



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE
DIVORCIO EN LA CIUDAD DE IQUITOS EN EL 2022”.**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTORES : Bach. Adriana Araujo Garcia

Bach. Marcos Jair López Zumaeta

ASESOR : Mg. Miguel Angel Villa Vega

San Juan Bautista – Loreto – Perú

2024

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 100-2024-UCP-FDCP, del 15 de Febrero de 2024 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 581-2024-UCP-FDCP, del 17 de octubre de 2024, se autoriza la sustentación.

Siendo las 19:30 hs, del día 28 de octubre de 2024, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: "LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN LA CIUDAD DE IQUITOS EN EL 2022"

Presentado por:

ADRIANA ARAUJO GARCIA
MARCOS JAIR LOPEZ ZUMAETA

Asesor (es): Mag. Miguel Angel Villa Vega

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *Reprobado por Unánimidad*

A las *20:45* horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

[Signature]
Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

[Signature]
Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Miembro

[Signature]
Mag. Sergio Horacio Ramos Gonzalez
Miembro



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN LA CIUDAD DE IQUITOS EN EL 2022"

De los alumnos: **ADRIANA ARAUJO GARCIA Y MARCOS JAIR LOPEZ ZUMAETA**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **18% de similitud**.

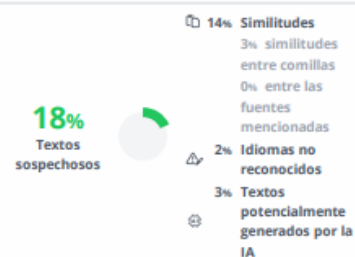
Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 09 de setiembre del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a faint, circular stamp or watermark.

Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del Comité de Ética – UCP

UCP_DERECHO_2024_T_ADRIANAARAUJ O_MÁRCOSLOPEZ_V1













Nombre del documento: UCP_DERECHO_2024_T_ADRIANAARAUJ_MARCOSLOPEZ_V1.pdf ID del documento: 0f7090e4da45b5542521c3d02ebb9f6d7a4d4a4c Tamaño del documento original: 846,5 kB Autores: []	Depositante: Chris Angela Ramirez Flores Fecha de depósito: 31/8/2024 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 2/9/2024	Número de palabras: 15.658 Número de caracteres: 99.572
--	--	--

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 repositorio.upn.edu.pe https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/11537/13816/1/Quevedo Gamboa Pietro.pdf 70 fuentes similares	11%		Palabras idénticas: 11% (1747 palabras)
2	 repositorio.upn.edu.pe https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13816/Quevedo Gamboa Pietro.pdf?sequen... 52 fuentes similares	11%		Palabras idénticas: 11% (1737 palabras)
3	 sisbib.unmsm.edu.pe https://sisbib.unmsm.edu.pe/biblioteca/data/tesis/human/martel_c_r_t_completo.pdf 38 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (245 palabras)
4	 1library.co CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: https://1library.co/articulo/contenido-esencial-derecho-tutela-judicial-efectiva.q2ne6w6iq 4 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (255 palabras)
5	 Documento de otro usuario #faa022 El documento proviene de otro grupo 33 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (182 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 repositorio.unjfc.edu.pe https://repositorio.unjfc.edu.pe/bitstream/20.500.14067/4014/1/MIGUEL PALACIOS.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (36 palabras)
2	 repositorio.ucv.edu.pe Vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva por la ... https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/91707	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)
3	 content.lpderecho.pe https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/01/Sesión-3-Derecho-procesal-civil-Parte-I-O...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (31 palabras)
4	 repositorio.ucp.edu.pe http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/UCP/2293/4/HOYCI JANET SÁNCHEZ ALVARADO Y FRESSIA ...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)
5	 repositorio.upt.edu.pe http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/20.500.12969/609/1/Ninaja-Lopez-Oscar.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)

PÁGINA DE APROBACIÓN**PÁGINA DE APROBACIÓN**

TESIS SUSTENTADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR LO SIGUIENTE:



DR. VLADIMIR VILLAREAL BALBIN
PRESIDENTE



MGR. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES
MIEMBRO



MGR. SERGIO HORACIO RAMOS GONZALEZ
MIEMBRO



MGR. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA
ASESOR

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado en primer lugar a Dios por regalarme el más grande don que es la vida, a mis padres Isabel y Absalón por su apoyo incondicional durante todos estos años, a mi hermana Noemi; quien me dio a conocer lo hermoso que es la carrera de Derecho, a mi pareja Carlos Humberto, quien pese a las adversidades siempre me encamino a no rendirme nunca y a mis hijos Gianna Christina y Santiago Gareth, los dos motores de mi vida y mis razones de ser.

ADRIANA ARAUJO GARCIA

El presente trabajo de Investigación va dedicado a nuestro Dios, por darnos salud, fuerzas y conocimientos para poder realizar la presente investigación, también lo dedico a mis Padres, por cada día brindarme su total e inquebrantable apoyo; y a mi familia en general por su compañía y aliento en cada paso del camino para poder hacer posible este logro tan anhelado.

MARCOS JAIR LOPEZ ZUMAETA

AGRADECIMIENTO

Al Dios Supremo, por habernos dado la vida, el conocimiento y estar rodeado de las personas que más queremos en este mundo, como son nuestra familia, quienes con sus sabios consejos nos han orientado en este largo caminar.

INDICE

RESUMEN.....	13
ABSTRAC.....	15
CAPITULO I: INTRODUCCION.....	17
CAPITULO II: MARCO TEORICO REFERENCIAL	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	18
2.1.1. Antecedentes Internacionales	18
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	20
2.2. BASES TEÓRICAS.....	23
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	59
3. CAPÍTULO 3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	61
3.1. Descripción del Problema.....	61
3.2. Formulación del Problema.....	61
3.2.1. Problema General.....	62
3.2.2. Problemas Específicos.....	62
3.3. Objetivos.....	62
3.3.1. Objetivo General.....	62
3.3.2. Objetivos Específicos.....	62

3.4.	Justificación de la Investigación.....	63
3.5.	Hipótesis.....	63
3.6.	Variables.....	64
3.6.1.	Identificación de las Variables.....	64
3.6.2.	Definición Conceptual y Operacional de las Variables.....	64
3.6.3.	Operacionalización de las Variables.....	65
4.	CAPÍTULO 4. METODOLOGÍA.....	67
4.1.	Tipo y Diseño de la Investigación.....	67
4.2.	Población y Muestra.....	67
4.3.	Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos.....	68
4.4.	Procesamiento y análisis de datos.....	69
5.	CAPÍTULO 5. RESULTADOS.....	70
6.	CAPÍTULO 6. DISCUSIÓN.....	82
7.	CONCLUSIONES.....	85
8.	RECOMENDACIONES.....	86
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
	ANEXO 01.....	89
	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	89

MATRIZ DE CONSISTENCIA.....91

INDICE DE CUADROS

1. ¿Es una de las causales de divorcio en el Perú?
2. ¿Consiste en la relación sexual extramatrimonial de uno de los cónyuges con otra persona de distinto sexo?
3. ¿El Adulterio implica toda violación del deber de fidelidad?
4. ¿La partida de nacimiento del hijo extramatrimonial?
5. ¿Se busca al cónyuge culpable y se le aplican sanciones?
6. ¿Disolución del vínculo matrimonial se obtiene por medio de una declaración judicial?
7. ¿Son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal?
8. ¿No se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente?
9. ¿Se ejerce a los 06 meses desde que se conoce la causa o 5 años desde que se produce.
Art. 339° C.C.?
10. ¿Toda persona tiene derecho el acceso a la justicia. Art: 139° inc. 3?
11. ¿Abarca todo el recorrido del proceso, desde la etapa postulatoria hasta la ejecutoria?
12. ¿Constituye una garantía inherente a la persona humana y aplicable a cualquier clase de procedimiento?

INDICE DE GRAFICOS

1. ¿Es una de las causales de divorcio en el Perú?
2. ¿Consiste en la relación sexual extramatrimonial de uno de los cónyuges con otra persona de distinto sexo??
3. ¿El Adulterio implica toda violación del deber de fidelidad??
4. ¿La partida de nacimiento del hijo extramatrimonial?
5. ¿Se busca al cónyuge culpable y se le aplican sanciones?
6. ¿Disolución del vínculo matrimonial se obtiene por medio de una declaración judicial?
7. ¿Son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal?
8. ¿No se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente?
9. ¿Se ejerce a los 06 meses desde que se conoce la causa o 5 años desde que se produce.
Art. 339° C.C.?
10. ¿Toda persona tiene derecho el acceso a la justicia. Art: 139° inc. 3?
11. ¿Abarca todo el recorrido del proceso, desde la etapa postulatoria hasta la ejecutoria?
12. ¿Constituye una garantía inherente a la persona humana y aplicable a cualquier clase de procedimiento?

RESUMEN

“LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN LA CIUDAD DE IQUITOS EN EL 2022”.

Autor (es):

BACH: ADRIANA ARAUJO GARCIA

BACH: MARCOS JAIR LOPEZ ZUMAETA

El objetivo de esta investigación es examinar la regulación del adulterio como causal de divorcio en el derecho civil peruano, con el fin de demostrar lo difícil que es para el cónyuge agraviado invocarla debido a las limitaciones que lo enviste.

Si una ley es efectiva, solo podrá ser utilizada en conjunto con los procedimientos legales, herramientas, recursos y medios necesarios para obtener una protección legal efectiva.

Por lo tanto, el objetivo de un análisis de la jurisprudencia nacional es demostrar la infundabilidad de las decisiones de los jueces cuando se plantea el adulterio como causal de divorcio en los tribunales.

Para lograr el objetivo de la investigación, se requirió realizar una investigación sobre la razón detrás del adulterio en Perú, así como una evaluación del significado y alcance del derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, entre otros derechos que permitan el desarrollo de la misma.

Además, se llevaron a cabo entrevistas con expertos en el campo en cuestión con el fin de obtener opiniones confiables sobre el tema y confrontarlas con los hallazgos del estudio de campo. Esto nos permitiría obtener una mejor comprensión del hecho planteado en el problema de investigación y determinar si la hipótesis mencionada es consistente con los resultados obtenidos.

Después de analizar el teórico relevante y contrastarlo con la realidad, se llegó a la conclusión de que no hay criterios para demostrar la causa del adulterio en Perú, lo que afectaría el derecho del cónyuge agraviado a una tutela jurisdiccional efectiva. Esto respalda la hipótesis planteada.

Palabras Claves: Adulterio, divorcio, tutela jurisdiccional, cónyuge, matrimonio.

ABSTRAC**“EFFECTIVE JURISDICTIONAL GUARDIANSHIP AND ADULTERY AS A
GROUND FOR DIVORCE IN THE CITY OF IQUITOS IN 2022.”****Author (s):****BACH: ADRIANA ARAUJO GARCIA****BACH: MARCOS JAIR LOPEZ ZUMAETA**

The objective of this research is to examine the regulation of adultery as a cause for divorce in Peruvian civil law, in order to demonstrate how difficult it is for the aggrieved spouse to invoke it due to the limitations it faces.

If a law is effective, it can only be used in conjunction with the legal procedures, tools, resources and means necessary to obtain effective legal protection.

Therefore, the objective of an analysis of national jurisprudence is to demonstrate the unfindability of judges' decisions when adultery is raised as a ground for divorce in court.

To achieve the objective of the research, it was necessary to conduct an investigation into the reason behind adultery in Peru, as well as an evaluation of the meaning and scope of the right to effective jurisdictional protection, among other rights that allow its development.

In addition, interviews were carried out with experts in the field in question in order to obtain reliable opinions on the topic and compare them with the findings of the field study. This would allow us to obtain a better understanding of the fact posed in the research problem and determine if the aforementioned hypothesis is consistent with the results obtained.

After analyzing the relevant theory and contrasting it with reality, it was concluded that there are no criteria to demonstrate the cause of adultery in Peru, which would affect the right of the aggrieved spouse to effective jurisdictional protection. This supports the proposed hypothesis.

Keywords: Adultery, divorce, jurisdictional guardianship, spouse, marriage.

CAPÍTULO I. INTRODUCCION

El legislador peruano no ha establecido una definición precisa del adulterio, por lo que es común recurrir a la doctrina y jurisprudencia en esta materia.

El acceso sexual de un cónyuge con una tercera persona del sexo opuesto, es decir, un casado con una mujer que no es su legítima esposa o una casada con un hombre que no es su legítimo esposo, se considera adulterio en nuestra legislación (Herrera, 2005).

La jurisprudencia ha aceptado la prueba indiciaria que surge de presunciones graves, precisas y concordantes, como en el caso de la partida de nacimiento del hijo producto de la relación adulterina, ya que la experiencia jurídica y la problemática social han demostrado que, para probar el adulterio, se tendrá que acreditar el trato carnal o sexual, que es prueba indubitable de incumplir el deber de fidelidad. Cualquier otro medio que no sea el mencionado anteriormente, como las fotografías en las que el cónyuge traicionero ingresa a una habitación de hotel con otra persona que no es su consorte, no es suficiente para justificar la demanda infundada.

Los índices indican que es difícil probar el adulterio en un juicio debido a la falta de criterios para demostrarlo, lo que obliga al cónyuge afectado a invocar otra causa para solicitar la disolución del matrimonio.

En el presente estudio, nos encontramos en la búsqueda de una solución alternativa a la problemática mencionada, así como en la necesidad de proponer un cambio general a la causal del adulterio.

Capítulo II. Marco Referencial

2.1. Antecedentes de Estudio

Para realizar nuestra investigación, hemos tenido que buscar estudios previos o investigaciones anteriores como referencia para comparar métodos y formas de procedimientos y contenidos que nos faciliten realizar nuestra tesis actual. Además, aunque hemos utilizado estudios internacionales y nacionales para obtener una referencia cognitiva más amplia, no pudimos ubicar estudios en el ámbito local, por lo que no se han tomado en cuenta. Se han tomado en cuenta estudios desde el más reciente hasta el más antiguo.

2.1.1. Internacional

Gonzales en 2018. ¿En qué lugar sigue siendo un delito el adulterio? Estados Unidos de América. El país de América donde el adulterio sigue siendo ilegal en 21 de sus estados. En algunos casos, como en Maryland, puede resultar en una multa mínima de 10 dólares, mientras que, en otros como Idaho o Wisconsin, puede resultar en penas de prisión que van desde varios meses hasta los 3 años y medio.

Medina y Méndez (2015), Argentina, divorcio por adulterio y agravios del esposo por mantener una relación con otra mujer. Nos indica que las incumplimientos voluntarios e injustificados de las obligaciones matrimoniales siempre son considerados graves. Por lo tanto, el nivel cultural de la pareja no debe justificar la infidelidad y la falta de convivencia.

Tanzi (2021) España, Según sus estudios, la mitad de los hombres afirman que nunca han engañado a sus mujeres. Las mujeres son aún más virtuosas: solo el 40% admite haber sido infiel.

Casi todos los adúlteros, tanto mujeres como hombres, niegan la existencia de voluntad o premeditación. Según una parte del informe, "se ampararon en el azar o en el destino".

En tanto el trabajo de Álvarez (2018), fue "La Prescripción de la Acción de Divorcio en el Derecho Civil Ecuatoriano", cuyo objetivo fue analizar el matrimonio como institución jurídica fundamental para la protección de la familia, así como la influencia de los cambios sociales y culturales en su desarrollo, refiriéndose al divorcio como forma de terminar el vínculo matrimonial, de las causas para solicitarlo, y los plazos en el Código Civil, estableciendo un método bibliográfico, analítico, descriptivo.

Por otro lado, tenemos la tesis de **Toaquiza (2018)**, titulada "El Proceso de Identificación y Prueba de la Causal de Adulterio en el Divorcio Controvertido", Se utilizó un método exegénico, inductivo y analítico para determinar si la exposición de pruebas de adulterio como causa de divorcio viola el derecho a la intimidad de la persona culpable. Se llegó a la conclusión de que la prueba es un elemento esencial en el derecho procesal que permite reconocer o rechazar las demandas de una de las partes, llevando al legislador a implementar la verdad procesal y que este tipo de acción como causa de divorcio implica que el matrimonio debe ser examinado para determinar su límite.

De igual manera, conforme a lo establecido en la tesis de **Largo (2021)**, "La Prescripción de la Acción de Nulidad de Sentencia de Divorcio y el Ejercicio al Derecho a la Defensa", El propósito fue investigar la acción de nulidad por citación engañosa, que reconoce la violación del debido proceso establecido en la constitución de Ecuador, utilizando el método descriptivo. y, en resumen, aunque los casos de divorcio hayan llegado a una sentencia ejecutoriada, la persona afectada por la negligencia en este caso y la citación a un domicilio falso puede presentar una

demanda de nulidad de la sentencia de divorcio, tomando en cuenta los períodos procesales establecidos por la ley.

2.1.2. Nacional

Además, la investigación sobre el tema de **Arribasplata (2019)**, El objetivo de la tesis "Fundamentos Jurídicos para Suprimir el Divorcio con Expresión de Causa Subjetiva en el Código Civil Peruano" era demostrar los elementos jurídicos para eliminar el divorcio con expresión de causa subjetiva en el Código Civil Peruano. Se llevó a cabo una investigación de tipo básico y se llegó a la conclusión de que las causas subjetivas son difíciles de demostrar debido a la falta de pruebas suficiente.

Por lo tanto, el estudio de **Areche y Neyra (2019)**, en la tesis sobre "El Plazo de Caducidad por Causal de Adulterio y la Protección de los Derechos del Ofendido en el distrito de El Tambo - 2019", El objetivo de la investigación fue establecer que el plazo de caducidad por adulterio del artículo 339o del Código Civil tiene un impacto en los derechos del ofendido en el distrito de El Tambo. Esta investigación fue de tipo básico y experimental, y llegó a la conclusión de que, si el ofendido no logra ser recuperado a través de terapias, se interrumpe su derecho a la restauración de su vida. Además, si el ofendido no logra asimilar el adulterio, puede sufrir daños colaterales.

Alanya y Aliaga (2018), sobre "La Imprecisión en los Plazos en el Divorcio por causal de Adulterio y la Seguridad Jurídica de los Conyuges en la Ciudad de Huancayo - 2016", El propósito fue determinar cómo la indecisión de los plazos de caducidad del artículo 339o del Código Civil en el divorcio por adulterio afecta la protección legal de los cónyuges. Se utilizó el método inductivo, deductivo y descriptivo, y se llegó a la conclusión de que, con prueba suficiente

y terminación del derecho de acción, la indecisión de los plazos de caducidad afecta negativamente la protección legal de los cónyuges.

Por otro lado, tenemos a **Caballero (2018)**, en la tesis denominada “El Divorcio por Causal: El Adulterio en el Código Civil Peruano”, El objetivo de la investigación fue demostrar que el adulterio es una causa legal que adopta el nombre de adulterio, y una investigación descriptiva llegó a la conclusión de que la prueba indirecta es necesaria para la demostración del adulterio como causa de divorcio, ya que la prueba directa es casi imposible.

Por su parte, **Donayre y Fung (2018)**, en la tesis titulada “Agotamiento de la Vía Administrativa como Vulneración a la Tutela Jurisdiccional Efectiva”, Intentó demostrar que la obligación de debilitar la vía administrativa viola el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Realizó una investigación básica y llegó a la conclusión de que la necesidad de extender la vía administrativa previamente viola el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en nuestra Constitución.

Obando, (2010). Tesis titulada “proceso civil y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”, expresa algunas inquietudes:

- El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva garantiza que las personas puedan recurrir a los tribunales para defender sus derechos y asegura que las sentencias sean justas y no arbitrarias.

- La crisis del proceso se debe a que debemos evitar un proceso que sea inútil, aunque esté técnicamente impecable, y que no esté al tanto del tipo de derechos que se está discutiendo. La tutela y el proceso sirven para garantizar que los ciudadanos estén protegidos de sus derechos fundamentales, y los procesos deben estar cubiertos con la mayor seguridad posible.

- La protección legal efectiva es el derecho fundamental de la persona que se utiliza para proteger sus derechos materiales. De esta manera, el proceso judicial es una herramienta para lograr este objetivo, por lo que solo se aplica dentro del ámbito del proceso judicial.

- El fundamento del derecho a la tutela judicial efectiva radica en la garantía de que los tribunales aplicarán criterios jurídicos razonables al decidir las demandas de las partes involucradas en un proceso.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El Adulterio como Causal de Divorcio en el Perú

2.2.1.1. La Disolución del Vínculo Conyugal: Divorcio

Etimología: Dos tendencias evidentes. La raíz del verbo verto (volver, dar vuelta, girar) y el prefijo dis-/dis (separar, divergencias, en sentidos diferentes) forman el término latín divortium. El término proviene del verbo latino divertere, que se traduce como "cada uno por su lado".

2.2.1.2. Definición del Divorcio

El divorcio es una medida legal para romper definitivamente el matrimonio y permitir que los ex cónyuges se casen de nuevo. El artículo 384 del Código Civil actual contempla el divorcio.

Es verdad que no todos los divorciados buscan romper su relación para comprometerse con otra persona, sino que buscan terminar con las circunstancias que les impiden vivir en felicidad.

2.2.1.3. Teorías sobre el divorcio

La ley peruana respalda dos teorías: el divorcio sanción y el divorcio remedio.

a) El Divorcio Sanción

El cónyuge culpable del divorcio se busca y castiga. El juez puede ordenar el divorcio solo si uno o ambos cónyuges son responsables de una conducta culpable en particular.

La teoría de la sanción del divorcio establece causales específicas y taxativas que describen inconductas. Miranda, s.f.

b) El Divorcio Remedio

Esta idea se aplica en aquellos casos en los que la unión matrimonial es imposible debido a razones objetivas o subjetivas, incluso sin la responsabilidad de ninguno de los cónyuges.

En esta teoría, no se busca al culpable, sino solucionar una situación conflictiva que ya existe en la que se incumplen los deberes conyugales. No se busca al culpable que provocó la situación, sino encontrar una vía de solución.

Es importante destacar que la Ley N° 27495, emitida el 7 de julio de 2001, llevó a cabo importantes cambios en el sistema, incluyendo algunos cambios en las causales ya existentes. En particular, se agregaron dos causales de divorcio, específicamente las previstas en los numerales 11° y 12° del artículo 333° del Código Civil. La separación de hecho entre los cónyuges durante dos años si no tienen hijos menores de edad y cuatro si los tienen, así como la separación de hecho de los cónyuges que no pueden vivir juntos, debidamente demostrada en un proceso judicial.

En casos como estos, la ley ha establecido el criterio del Divorcio Remedio, lo que significa que solo se requiere una circunstancia objetiva para poder obtener el divorcio, en lugar de la presencia de un cónyuge culpable y uno inocente.

2.2.1.4. Clasificación

a) Divorcio Absoluto

Es aquel que autoriza a los casados a contraer legalmente un nuevo matrimonio, eliminando cualquier posibilidad de volver a casarse. Este caso de separación matrimonial se resuelve mediante declaración judicial.

b) Divorcio Relativo

Muchas personas prefieren llamar al divorcio relativo separación en lugar de usar el término "divorcio" para el divorcio absoluto. En consecuencia, el artículo 323 del Código Civil establece la regulación de la separación de cuerpos como un derecho independiente del divorcio. Según Peralta (1993).

En esta categoría, los cónyuges no están obligados a casarse o contraer un nuevo matrimonio; pueden reunirse o reconciliarse en cualquier momento, lo que significa que su matrimonio permanece intacto.

La sentencia judicial exime a los cónyuges de la obligación de compartir habitación y cama, poniendo fin al sistema de sociedad de gananciales.

Aunque la ley española establece causas específicas para el divorcio, se puede llegar al mismo resultado de manera indirecta, ya sea por la voluntad de ambos conyugues y, en ocasiones, por la de uno de ellos mediante la separación de cuerpos.

2.2.1.5. Efectos del Divorcio

El divorcio puede afectar a los cónyuges y a los hijos.

En cuanto a los cónyuges:

- o Extinción del vínculo matrimonial.
- o Extinción del régimen de sociedad de gananciales.
- o Provoca la extinción de la vocación hereditaria entre ellos.
- o Posibilita que el cónyuge inocente exija una indemnización por el daño moral.

o Desaparece el parentesco por afinidad entre los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro lado.

Es importante recordar que el artículo 237° del Código Civil establece que la parentesco en línea recta (suegros y otros ascendientes y descendientes del excónyuge) no se aplica a la afinidad colateral del segundo grado (cuñados y cuñadas), la cual permanece hasta el fallecimiento del excónyuge.

En cuanto a los hijos:

o Los resultados son similares a la separación de cuerpos según el artículo 355° del Código Civil. La potestad patria, la tenencia, el régimen de visitas y la alimentación.

2.2.1.6. Causales de Divorcio

Las causas de divorcio son las acciones ilegítimas que amenazan la paz matrimonial. Es cualquier acto u omisión del cónyuge, ya sea culposo o culposo, que daña la confianza y el respeto del matrimonio y permite al cónyuge culpable usarla como justificación para solicitar la separación de cuerpos o el divorcio.

Es importante destacar que algunas leyes clasifican los motivos para el divorcio y la separación de cuerpos según la gravedad de los incumplimientos de los deberes fundamentales y secundarios del matrimonio.

El artículo 313 del Código Civil de nuestro país regula las causas del divorcio, que también son las mismas para la separación de cuerpos.

Según el tema de estudio que se presenta en esta investigación, solo se examinará la razón del adulterio que se encuentra en nuestra legislación en el primer párrafo del artículo 313 del Código Civil.

2.2.1.7. Antecedentes Históricos del Adulterio

El adulterio tiene una historia muy antigua, ya que en las culturas primitivas no se distinguía esta institución porque las relaciones se mantenían con varios miembros de una misma tribu o clan. El matrimonio tampoco se estableció como tal; era necesario que primero surgiera el concepto de lealtad en el matrimonio.

En varias culturas antiguas, el concubinato y la poligamia eran prácticas aceptadas porque los hombres y las mujeres no se unían con la intención de permanecer como marido y mujer, por lo que el adulterio no tenía cabida allí. Con el tiempo, la degradación causada por este tipo de costumbre llevó a la sociedad a considerar el valor moral.

De esta manera, el concepto de adulterio surge cuando las personas aprenden a manejar sus relaciones, hacen de la endogamia una práctica común y castigan a quienes lo contrario.

En el Digesto de Justiniano, hay un Título dedicado a la Lex Iulia, que reprime a los adúlteros. Esta ley fue promulgada por Augusto, el divino, en el Digesto 48.5.1. (Justiniano, s.f.), y su contenido fue un gran avance para el antiguo Derecho Romano en cuanto a los asuntos del matrimonio, el divorcio y el adulterio. Se instauraron nuevos delitos, como el lenocinio, que consistía en ayudar a una pareja a tener relaciones sexuales; por lo tanto, se impuso pena al marido que hubiera recibido algo por el adulterio de su esposa.

Este cuerpo jurídico estableció una amplia regulación, incluyendo normas como la siguiente: "El esposo también puede matar al cómplice de su esposa, ya que la ley establece que el esposo puede matar en su propia casa". El Digesto, sección 48.5.24, cita a Justiniano.

La norma mencionada permite una mejor comprensión del desarrollo de esta institución, donde se valora la perspectiva predominante de la época, en la que la mujer fue más afectada en cuanto a sus derechos que el hombre.

La Lex Iulia también supervisó asuntos como las acusaciones del esposo contra la mujer adúltera, las cuales debían ser justificadas y cumplir con ciertos criterios. No se permite retrasar la acusación de adulterio, excepto para permitir la exhibición de las personas. El Digesto 48.5.41 menciona a Justiniano en su obra. Podemos llegar a la conclusión de que en Roma los procesos por adulterio no eran desconocidos, sino que fueron creados en la LEX IULIA, la cual reguló tanto este tipo de comportamiento como otros delitos sexuales.

En Perú, el artículo 192° del Código Civil de 1852 estableció trece razones para la separación legal, incluyendo el adulterio. La primera era "el adulterio de la mujer", lo que indicaba que solo las mujeres eran capaces de cometer adulterio, lo que reflejaba claramente la posición predominante en ese momento. El esposo podría invocar la disolución del matrimonio si violaba lo establecido en la causa segunda, que señalaba el "concubinato o incontinencia pública del esposo".

El Código Civil de 1936 se enfocó en el divorcio, aunque no se decidió por los creadores, pero sí por la imposición del Ejecutivo en ese momento. El artículo 247, inciso primero señala el "adulterio" como causal de divorcio, sin especificar quién, como sucedió con el antecesor, lo que

acredita que el adulterio lo podían cometer ambos cónyuges, es decir, sea el hombre o la mujer. Esto cambia la idea de que solo la mujer podía cometer adulterio.

El actual Código Civil de 1984 no modificó significativamente la regulación del adulterio, el cual se encuentra establecido en el artículo 323, numeral primero.

2.2.1.8. Definición

El legislador peruano no ha establecido una definición precisa del término adulterio, por lo que es común recurrir a la doctrina y jurisprudencia en esta materia.

El término "adulterio" proviene del latín "AD ALTERIUS THORUM IRES", que significa "andar en lecho ajeno".

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el adulterio se refiere a la actividad sexual voluntaria entre una persona casada y otra de distinto sexo que no sea su cónyuge. La palabra "ayuntamiento" se refiere al acto sexual en su forma más estricta, donde el órgano sexual masculino debe penetrar en el órgano sexual femenino para ser más explícito. Considerando esto, cualquier otra forma de actividad sexual no constituiría adulterio.

Según Santiago Herrera, un juez, el adulterio se define como el acto sexual con alguien del sexo opuesto a su cónyuge. Este tipo de acceso sexual puede ocurrir con un hombre casado con una mujer que no sea su legítimo esposo o con una mujer casada con un hombre que no sea su legítimo esposo. En un principio, esta definición indica los mismos rasgos que la del Diccionario de la RAE, pero explica con más precisión los dos casos de género que podrían ser considerados adulterios, es decir, hombre mujer y mujer hombre.

Por lo tanto, el adulterio se define como la relación sexual de un hombre o una mujer casados con una tercera persona del sexo opuesto que no es su cónyuge. La unión sexual no matrimonial viola en gran medida el deber de lealtad entre los cónyuges.

2.2.1.9. Elementos del Adulterio

Dos condiciones deben cumplirse para que el comportamiento del cónyuge culpable se encuentre dentro de esta causal: Uno material u objetivo y otro intencional y subjetivo

a). Elemento Material u Objetivo:

- Relación Sexual Coital: una relación sexual con alguien que no sea su cónyuge. Por lo tanto, debe ser una relación heterosexual de orden coital, peneano-vaginal, sin necesidad de procreación. Si se lleva a cabo una relación sexual y la pareja usa métodos anticonceptivos o se ha sometido a una esterilización voluntaria, se considera que la relación se encuentra dentro del supuesto de hecho de la causal, mientras que otros actos sexuales constituyen una injuria grave. Varsi (2011).

Este punto se basa en la idea de que el adulterio implica una violación del deber de fidelidad del matrimonio.

Debido a esto, es esencial el componente objetivo que es el hecho de que un esposo tenga relaciones sexuales con alguien diferente a su cónyuge. Por lo tanto, la mera intención de adulterio no es suficiente para causar la separación del matrimonio. Segundo Umpire, 2006.

En el caso del Recurso Casatorio N° 2090-01 / Huánuco, se establece lo siguiente:

“...La causa del adulterio se basa en la falta de lealtad que causa desarmonía en el matrimonio, cuyo objetivo es tener relaciones sexuales con alguien diferente a su consorte. Por lo

tanto, la simple tentativa de hacerlo no es suficiente para terminar el matrimonio...”. (Diario Oficial El Peruano, 2002).

Serán rechazados también otros actos sexuales patológicos como la necrofilia, la zoofilia o el bestialismo, entre otros. En otros sistemas, como el francés, este tipo de comportamiento se ha considerado como una causa de injuria grave, aunque en nuestra doctrina se incluye en otra categoría, la conducta deshonrosa (Cabello, 1999).

b). Elemento Subjetivo o Intencional:

- Voluntad: la intención del cónyuge de incumplir con el deber de lealtad o fidelidad y poner en peligro la integridad de la familia. No sería adulterio si alguien fuera violentado física o mentalmente para mantener relaciones sexuales, sino si fuera sometido o violado.

Por lo tanto, la mujer que mantuviera relaciones sexuales con un hombre que no es su marido coaccionado por violencia física irresistible, supuesto de violación o en el único caso de que tuviera relaciones con alguien que cree ser su marido sin serlo no incurrirá en adulterio. (Plácido, 2008).

2.2.4. Regulación y Configuración Jurídica del Adulterio

El artículo 333 numeral primero del Código Civil de Perú establece que el adulterio es una de las causas de divorcio.

En el caso del Recurso Casatorio N° 550-2004 / Chimbote, se establece que cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero, se procede el divorcio por la causal de adulterio a que se refiere el artículo 333 inciso 1 del Código Civil, y se requiere la prueba de la existencia de la cópula sexual...”. (Diario Oficial El Peruano, 2005).

Es difícil acreditar las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges para configurar el adulterio. Por lo tanto, se debe aceptar la prueba indirecta ya que la prueba directa es casi imposible de comprobar. Sin embargo, es igualmente cierto que la prueba indirecta debe enfocarse en demostrar la falta de fidelidad del cónyuge demandado mediante la partida de nacimiento de un hijo extramatrimonial del cónyuge, concebido y nacido fuera del matrimonio del cónyuge.

Al respecto, el expediente N° 287-2009 / Lima, de fecha nueve de noviembre del año dos mil once, señala:

“Con la partida de nacimiento obrante a fojas seis, ha quedado plenamente acreditado que la menor Pamela Oceanea Masías Bravo, es hija habida de la unión de la demandada doña Blanca Luz Bravo Rebatta con don Alberto Héctor Masías Chinga persona que no es su cónyuge, estando aún vigente el vínculo matrimonial entre las partes, quebrantando así el deber de fidelidad, consecuentemente debe ampararse la causal de adulterio invocada, si tal hecho no ha sido negado por la demandada por el contrario lo ha corroborado conforme es de apreciarse en su declaración asimilada contenida en el escrito de apersonamiento corriente de fojas noventa y uno a noventa y siete”.

Si el cónyuge inocente careciera de los medios de prueba antes mencionados, como: La documentación del nacimiento del hijo adulterino será necesaria para probar la existencia de adulterio y, en el mejor de los casos, para establecer la existencia de injuria grave o conducta deshonrosa, si se prueban hechos o actos incompatibles con el cumplimiento del deber de fidelidad entre los cónyuges.

La configuración del adulterio requiere los siguientes requisitos.

- a). - Que el adulterio sea verdadero y consumado, es decir, que exista copula sexual y sea verificable;
- b). - Que el cónyuge infractor tiene la intención de violar el deber de fidelidad;
- c). - Es necesario que el afectado no haya causado, consentido o perdonado una ofensa grave para su pareja.
- d). - Que no se sustente en hecho propio.

2.2.1.9. Casos en que no procede la acción de divorcio por causal de adulterio

El artículo 336 del Código Civil establece los casos en los que la separación de cuerpos o el divorcio por adulterio no pueden intentarse si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó. La cohabitación después de conocer el adulterio impide iniciar o continuar la acción.

El artículo mencionado establece un límite al ejercicio de la acción de separación basada en la causal del adulterio. El cónyuge que lo provocó, consintió o perdonó no podrá presentar la referida acción.

El principio indubio pro adulterum se aplica en estos tres casos que veremos a continuación; es decir, en caso de duda, se aplica lo más beneficio al adúltero. (Varsi, 2011).

a). Adulterio Provocado:

En este supuesto, se consideran los casos en los que el otro cónyuge ha provocado o incitado el acceso carnal en esa situación, por lo que no podría invocarse la acción.

Existe una gran cantidad de casos de inflexión. Si uno de los cónyuges se convierte en proxeneta del otro, así será. Por lo tanto, se configurará cuando se fomenten comportamientos

inmorales, como contratar a un tercero para mantener contacto sexual con el otro cónyuge. (Pazos, 2011).

b). Consentimiento del Adulterio:

El consentimiento se define como la aceptación o aprobación de la conducta ilícita o indebida del otro consorte.

En ese sentido, el consentimiento implica que el cónyuge del infiel sabe y no se siente ofendido por el adulterio.

c). Perdón del Adulterio:

El perdón se expresa de manera expresa o tácita. El primero puede manifestarse por escrito o de palabra, mientras que el segundo puede manifestarse por actos. La cohabitación después de conocer un adulterio permite el perdón del culpable al evitar la acción.

El perdón es un acto unilateral en el que el cónyuge agraviado renuncia al derecho de invocar la causal que ha dado. La reconciliación se diferencia de la reconciliación en que esta última se establece mediante la unión de la voluntad de ambos cónyuges. (Cabello, 1999). No siempre resulta en una reconciliación el perdón.

2.2.1.10. Precisar desde cuándo debe computarse el plazo para establecer la caducidad en la causal de adulterio

Para responder a la pregunta planteada, es necesario examinar desde cuándo el cónyuge inocente tuvo conocimiento de las relaciones adulterinas o, en su defecto, cuando se produjeron dichos actos. Para ello, se deben investigar preliminarmente ciertos temas.

a). Plazos de caducidad del adulterio

Según el Código Civil, la acción que se basa en el inciso uno del artículo 313 caduca a los seis meses de que el ofendido sea consciente de la situación y, en todo caso, a los cinco años de que se produjo. En contraste con el Código derogado de (1936), el artículo 252 establecía los plazos para establecer la prescripción de la acción de divorcio.

La caducidad es el proceso mediante el cual el derecho y la acción se extinguen con el tiempo debido a la falta de acción por parte del titular durante el plazo establecido por la ley o la voluntad de los particulares.

Según el Jurista Alzamora Valdez, el tiempo es un hecho jurídico que tiene un impacto directo en las relaciones jurídicas, y la prescripción y la caducidad son dos instituciones jurídicas que demuestran esto. La primera elimina la acción, la segunda elimina el derecho. Los procesalistas ven la prescripción como una forma de extinción de las acciones, mientras que la caducidad o decadencia tiene un impacto en el derecho mismo. (Alzamora, 1987).

Según el Civilista Messineo Francesco, la caducidad en la doctrina italiana se refiere a la pérdida de un derecho después de un período de tiempo establecido por la ley, es decir, un derecho no se ha ejercido o no se ejercerá hasta después de ese período. (Messineo, 1996).

b). Diferencias entre prescripción y caducidad

Tanto la prescripción como la caducidad tienen efectos diferentes, pero comparten un requisito subjetivo: la falta de actividad del titular para exigir el cumplimiento de su derecho ante los tribunales. Además, ambas ocurren con el tiempo.

No obstante, existen varias diferencias entre estas instituciones, las cuales se abordarán a continuación:

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD

La Prescripción	La Caducidad
<ul style="list-style-type: none"> - La prescripción extingue la acción, no el derecho, entendido como la facultad del titular para acudir a los tribunales para exigir el reconocimiento o el cumplimiento de un derecho. - La prescripción es un sistema universal que tiene un impacto en todos los tipos de derechos, y para que no funcione, se necesita una disposición legal en contrario. - Se puede suspender o interrumpir la prescripción según los artículos 1994 y 1996 del Código Civil. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tanto el derecho como la acción se extinguen cuando la caducidad ocurre, lo que significa que tanto el derecho como la pretensión ya no existen. Para que esto suceda, el transcurso del tiempo y la inacción del titular son necesarios. - La caducidad es una institución específica que otorga ciertos derechos con una vida limitada. - Según el artículo 2005 del Código Civil, no es posible suspender ni interrumpir la caducidad.

En cuanto a los plazos, solo la ley puede establecer los que son obligatorios y los plazos de caducidad pueden ser convencionales, es decir, incorporados en actos jurídicos particulares.

Los plazos de vencimiento se refieren a circunstancias específicas y concretas a partir de las cuales se determina la fecha límite, como en el caso en cuestión, que está regulado por el artículo 339° del Código Civil. Esto demuestra la conexión entre la caducidad y el bienestar

público, ya que permite que no existan causas de suspensión o interrupción durante la caducidad para solucionar situaciones inestables y fortalecer relaciones jurídicas.

Fernando Vidal Ramírez sostiene que la caducidad se basa en el orden público, ya que es beneficioso para el interés social resolver situaciones pendientes y promover su resolución con base en la seguridad jurídica. (Vidal, 2010).

De acuerdo con lo mencionado, es posible calcular el período de caducidad de la acción de dos maneras: desde que se conoce la causa o desde que se produce, lo cual ha sido establecido por el artículo 339° del Código Civil como límites de 6 meses para el primer caso y de 5 años para el segundo.

2.2.1.11. Criterios para demostrar la causal de adulterio en el Perú

Según el artículo ciento noventa y uno del Código Procesal Civil, cualquier forma de prueba es aceptable en principio. Debido a que los hechos que llevan al divorcio ocurren en la intimidad del hogar, la prueba es difícil.

Por lo tanto, la evaluación de la prueba debe ser amplia y considerada en conjunto para obtener una comprensión precisa de la situación real del matrimonio y determinar, dentro de la relatividad de las cosas humanas, la responsabilidad de cada cónyuge por el fracaso del matrimonio. (Plácido, 2008).

Sin embargo, en los casos de divorcio por adulterio, la prueba esencial a producirse es la conducta del cónyuge culpable (la violación del deber de fidelidad), lo que requiere criterios que se detallarán a continuación.

1° Criterio: La prueba fehaciente de las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, que suele ser difícil de verificar. El primer obstáculo, que implica que la causa está presente.

2° Criterio: La prueba indiciaria o indirecta que surge de presunciones graves, precisas y concordantes, como la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de uno de los cónyuges, concebido y nacido durante el matrimonio de este último.

Entonces, queda claro que la única forma de probar o demostrar la causal del adulterio sería la procreación fuera del matrimonio de alguno de los cónyuges. En el Expediente 578-2009 / Tumbes, se estableció en la sentencia del tres de setiembre del dos mil nueve lo siguiente:

Se puede ver en los documentos de fojas sesenta y tres a sesenta y siete que la demandada ha dado a luz a una menor llamada Damara Keysysell Bustamante Porras, quien es fruto de una relación extramatrimonial con alguien que no es su esposo. Las pruebas testimoniales, junto con la rebeldía de la emplazada, hacen que el demandante sea convincente en sus afirmaciones. Por lo tanto, la demanda de adulterio fue declarada fundada.

En cualquier caso, como se mencionó anteriormente, si las pruebas proporcionadas por el cónyuge afectado no fueran adecuadas para confirmar el adulterio, las pruebas podrían configurar la causal de injuria grave o conducta deshonrosa, siempre y cuando se prueban hechos o actos incompatibles con la fidelidad conyugal, valorada en función de las circunstancias particulares.

Según el Recurso Casatorio N° 2090-01 / Huánuco:

“Al haber sido declarado en el tercer considerando de la recurrida que la demandada había tenido relaciones sexuales con un tercero, es obvio que esa conducta deshonesto que hace

insoportable la vida en común daña el honor de su cónyuge, por lo que la interpretación del artículo 333° Inc. 6 en la recurrida es correcta”. (Diario Oficial El Peruano, 2002).

Es evidente que, debido a la falta de pruebas suficientes para justificar el adulterio como razón para el divorcio, se pudo probar la afectación al honor del cónyuge afectado, lo que llevó a la disolución del matrimonio debido al comportamiento deshonesto.

2.2.8. El Adulterio en el Derecho Comparado

El presente estudio comparativo examinará el papel del adulterio como causal de divorcio en las leyes civiles tales como: Colombia, Paraguay, Ecuador y Bolivia: Es importante dejar en claro que solo se examinarán los factores relacionados con la investigación actual.

1). Legislación Colombiana

En el artículo seis de la Ley N°25 de 1992, que modificó el artículo cuatro de la Ley N°1 de 1976, se indican los motivos para solicitar y obtener el divorcio, donde el numeral uno indica "las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges". Sin excepción a que el demandado las haya concedido, proporcionado o perdonado.

La Profesora Carlota Verbel de la Universidad de Cartagena-Colombia afirma que no se optó por utilizar las palabras adulterio o infidelidad, a pesar de que estas palabras significan lo mismo que relaciones sexuales, quizás por no generar incertidumbres en cuanto a aquellos que no cumplen con las normas, ya sean hombre o mujer. Aunque toda relación sexual es un acto de infidelidad, no todas se traducen en relaciones sexuales; hay infidelidad objetiva o moral que no necesariamente conlleva relaciones sexuales. (Verbel, 1993).

Como se ha mencionado anteriormente, la expresión utilizada no es "adulterio", sino "relaciones sexuales extramatrimoniales", que es una definición más amplia.

Según la ley colombiana, la utilización del término "relaciones sexuales" en plural permite diferenciar si se trata de una pluralidad de actos sexuales con la misma persona en la misma ocasión o si se requiere la relación sexual en diferentes momentos.

La Corte Constitucional Colombiana aclaró en una Sentencia del 19 de julio de 1989 sobre el término "relaciones sexuales extramatrimoniales" en plural que un solo acto de adulterio de la mujer o del varón es suficiente para crear la causal de divorcio.

Por otro lado, esta causal se establece en relación con relaciones sexuales anormales, como el homosexualismo, el lesbianismo, el bestialismo, la necrofilia, la pederastia, etc.

La Honorable Corte Colombiana considera la infidelidad que no se limita a la intimidad sexual como una causa determinante del divorcio, si "las consecuencias de tal comportamiento afectan la unidad de la vida matrimonial".

En Sentencia C-660 de junio 2 de 2000, la Corte Constitucional Colombiana declaró inexecutable la causal de "salvo que el demandante las hubiese consentido, facilitado o perdonado". Esto descartó la posibilidad de que el cónyuge del demandado pudiera evitar el divorcio alegando su consentimiento, facilitación o perdón.

Se puede afirmar que la ley colombiana ha tomado en cuenta dos supuestos: la infidelidad moral y la infidelidad sexual en el contexto de las "relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges".

En cuanto a la duración, esta es de un año.

2). Legislación Paraguaya

En cuanto al tema del divorcio, la Ley No 45 de 1991 (leyes complementarias) del Paraguay establece en su cuarto artículo las razones detrás del proceso de divorcio.

Solo se examinarán los literales b y g de la ley mencionada, según lo planteado en este estudio.

"La conducta inmoral de uno de los cónyuges o su incitación al otro a cometer adulterio, prostitución u otros vicios o delitos", según la letra b.

Según la ley paraguaya, estas acciones son dañinas para el hogar y los objetivos del matrimonio. La vida moral es sinónimo de decencia, honestidad, integridad y respeto mutuo entre los cónyuges. Es cierto que, en algunos grupos sociales, hay personas malintencionadas que suelen sospechar sobre el comercio de mujeres, llevándola a cometer el delito de adulterio. Si el esposo es uno de ellos, la mujer puede solicitar el divorcio.

El literal g del artículo mencionado anteriormente regula la causal del adulterio, que es similar a la mayoría de las leyes en cuanto a la concurrencia de los elementos objetivo y subjetivo, es decir, que la relación sexual sea con una persona de distinto sexo a su cónyuge y tenga la voluntad e intención de cometerlo.

La moral del cónyuge afectado se ve afectada por todas las acciones mencionadas en el literal b, según lo expuesto. Puedo afirmar que la legislación paraguaya tiene que ver con los motivos de injuria grave y comportamiento deshonesto, en su forma literal.

3). Legislación Ecuatoriana

El artículo ciento nueve, numeral uno del Código Civil Ecuatoriano establece que "el adulterio de uno de los cónyuges" es una de las causas de divorcio.

Para que se configure el adulterio, según la legislación ecuatoriana, deben existir ciertos elementos, como el elemento objetivo y subjetivo.

La diferencia más notable entre nuestras leyes es la duración del proceso de divorcio por adulterio. En Ecuador, la acción de divorcio se puede presentar en un año contado desde que el cónyuge afectado se dio cuenta del hecho. La pregunta será si el cónyuge inocente puede o no solicitar el divorcio después del año. Según lo establecido en el artículo 120 y 4 del Código Civil Ecuatoriano, la respuesta es negativa.

A diferencia de la legislación ecuatoriana, nuestra ley se refiere a la expiración de la acción, que discutiremos más adelante en lugar de la prescripción.

4). Legislación Boliviana

Según el artículo 130 del Código Civil de Bolivia, se puede presentar una demanda de divorcio por las siguientes razones: "por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges".

La legislación boliviana enmarca el adulterio y la homosexualidad en una sola causa, a diferencia de nuestro código civil, que los enumera por causas separadas. Como es sabido el adulterio presupone el acceso carnal de uno de los cónyuges con persona distinta y la causal de homosexualidad implica la relación del casado con otra persona del mismo sexo.

Según esta premisa, puedo deducir que la ley peruana puede condensar ambas causas en la falta de fidelidad. Como mencionaré más adelante, referirnos a la infidelidad sería más apropiado, ya que se pueden incluir todas las formas sexuales.

2.2.1.12. Adulterio o Infidelidad

En esta sección, discutiremos la postura que a mi parecer es la más adecuada, la cual expondré a continuación:

La infidelidad se puede definir como la ruptura de un contrato, acuerdo o pacto implícito o explícito en el que uno de los dos miembros de una pareja tiene algún tipo de relación con una tercera persona. Aunque esto puede parecer muy evidente, los límites de lo que se considera infidelidad varían según la persona. (Camacho, s.f.).

En consecuencia, el tema principal para discutir la infidelidad en un matrimonio es la ruptura o la violación del deber de fidelidad que debe existir entre los esposos, quienes se comprometen a mantener un vínculo de exclusividad sexual y afectiva. Al romperse o incumplirse ese vínculo entre los cónyuges, se pone en cuestión la confianza y, sin duda, daña la relación.

Después de que se descubre una infidelidad, la confianza de uno de los esposos es la que más se ve afectada. El cónyuge engañado tendrá problemas para volver a creer y confiar nuevamente si no se cumple con el deber de fidelidad que debe ser recíproco en todo lecho conyugal.

En esta sección, examinaremos la opinión del jurista Enrique Varsi sobre la propuesta de cambiar la causal del adulterio de manera generalizada para incluir más categorías de infidelidad. (Varsi, 2011).

Por lo tanto, se ha impuesto en las sociedades modernas y en la mayoría de las legislaciones civiles una gran similitud sobre el deber de fidelidad recíproca de los cónyuges. En lugares donde se debe observar una conducta clara, evitando cualquier vínculo que parezca comprometedor o dañino para la dignidad del otro.

La infidelidad se clasifica en dos categorías: el material, que está relacionado con el adulterio (criterio restrictivo) y la moral, que se construye generalmente por actos injuriosos (criterio amplio). Por lo tanto, es necesario un cambio general a la causal del adulterio sosteniendo que es más claro referirnos a la infidelidad porque podemos subsumir todas las conductas sexuales dentro de ella. Por ejemplo, la causal de adulterio implica el acceso sexual de uno de los cónyuges con una tercera persona del mismo sexo, mientras que la causal de homosexualidad implica la relación de un casado con otra persona del mismo sexo. Ambas causales pueden resumirse en la infidelidad. (Varsi, 2011).

Con este criterio, la infidelidad se consideraría todas las acciones que violan el deber de fidelidad, a cuyo cumplimiento están obligados los cónyuges. Esto amplía el alcance de la causal. Debido a que el cónyuge inocente tendría más probabilidades de demostrar la causal mencionada, sería más apropiado referirnos a la infidelidad. Actualmente, si el cónyuge agraviado no posee los recursos necesarios para demostrar la existencia de adulterio, se le estaría imponiendo de cierta manera la posibilidad de considerar otra opción. Y esto se debe a que los objetivos del estudio no incluyen otros criterios o métodos para probarla.

2.2.2. El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

2.2.2.1. La tutela jurisdiccional efectiva: Etimología

De acuerdo con una interpretación del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término "tutela" se refiere a la "gestión, protección o protección de una persona en relación con otra". DRAE (2001).

El término "judicial" se refiere a la jurisdicción, la administración de justicia o la judicatura, mientras que el término "efectivo" se refiere a la eficacia. La idea de una tutela judicial efectiva se basa en la protección o protección efectiva de la administración de justicia a los justiciables.

2.2.2.2. Antecedentes histórica del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El Instituto del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva tiene su origen en el Derecho Procesal Constitucional, que es un derecho universal reconocido a favor de todos los ciudadanos y está distribuido y regulado por las normas del proceso enmarcadas dentro del derecho público, el derecho a la tutela judicial efectiva se manifiesta en el derecho de acceso a la jurisdicción, el derecho a la ejecución de las decisiones judiciales y, en última instancia, en el derecho a obtener una decisión basada en la ley, como un medio legalmente establecido para resolver de manera pacífica los conflictos entre partes, protegiendo los Derechos Humanos.

El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva tiene sus orígenes en Europa en el siglo XIII, cuando la Carta Magna inglesa de 1215 mencionó el debido proceso "per legem terrae, by the law of the land", según lo expresa el autor argentino Osvaldo Gozaini. (Gozaini, s.f.).

Esta disposición legal específica la protección de los Derechos Humanos al conectar a la persona humana con el debido proceso legal, que es el objetivo fundamental del derecho a una

tutela judicial efectiva. La idea de definir y proteger los derechos humanos es de larga data, aunque la expresión "Derechos Humanos" se basa en la fórmula francesa "Derechos del hombre", que se originó a finales de la última década del siglo XVIII.

2.2.2.3. Definición

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona, como miembro de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para ejercer o defender sus derechos o intereses, con la condición de que sea atendida a través de un proceso que ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. (Martel, s.f.).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de toda persona a que se le haga justicia y que un órgano jurisdiccional le haga cumplir sus demandas mediante un proceso con las garantías mínimas cuando lo solicite. (Gonzales, 1985).

El Jurista Priori Posada lo define como: "el derecho que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se emitirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución". (Priori, 2009).

El Profesor Chamorro Bernal entiende que "el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es la forma constitucional de proteger los demás derechos fundamentales, lo que en última instancia garantiza al ciudadano el derecho a la prestación judicial". ¿Cuál es el significado de la prestación judicial? Es el derecho que permite al ciudadano presentar una solicitud ante un tribunal para obtener una solución jurídica adecuada. Esto es lo que significa una tutela judicial efectiva. (Chamorro, 2009).

De Bernardis describe la tutela jurisdiccional efectiva como "la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en asegurar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o existentes". (De Bernardis, 1985).

En consecuencia, no es suficiente la mención explícita de un derecho en la Constitución, ya que la auténtica protección de los derechos de una persona se basa en su protección en el proceso. Por lo tanto, es necesario distinguir entre los derechos y las garantías de dichos derechos, que son simplemente los medios o mecanismos procesales que permiten su efectividad y cumplimiento.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no implica necesariamente recibir una decisión judicial que cumpla con las demandas del sujeto de derecho, sino que se refiere a la capacidad del juez para tomar una decisión legal y siempre que se cumplan los requisitos procesales necesarios, Este derecho implica obtener una decisión judicial sobre las demandas presentadas por el actor ante el tribunal correspondiente, siempre que se utilicen los procedimientos adecuados. Sin embargo, no siempre es la decisión que busca el actor, ya que la decisión puede ser positiva o negativa para las demandas planteadas.

Según Priori, la tutela se puede dividir en cuatro partes: (1) el derecho a acceder libremente a los tribunales; (2) la prohibición de ser indefenso por el derecho de defensa que forma parte del proceso debido; (3) el derecho a una decisión; y (4) el derecho a hacer cumplir la decisión. Si alguno de esos pasos falla, significa que la tutela en sí misma está fallando. En síntesis, el debido proceso es esencial para la tutela, ya que sin él no existe la tutela. (Priori, 2009).

2.2.2.4. La tutela jurisdiccional efectiva como derecho constitucional

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que antes se conocía como derecho a la jurisdicción y científicamente hablando como derecho, facultad, poder de acción, se establece en las constituciones modernas como derecho constitucional.

En los siguientes términos, el artículo 24 de la Constitución Política Española de 1978 reconoce y consagra este derecho constitucional a todas las personas, no solo a los españoles: a) Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión; b). Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La Constitución Política Peruana de 1993 establece en su artículo 139° numeral 3 la "tutela jurisdiccional" en el capítulo relacionado con el Poder Judicial, tal como se indicó anteriormente.

Artículo 139°.- “Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser excluida de la jurisdicción establecida por la ley, ni sometida a un procedimiento diferente al establecido previamente, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto.

Jesús Gonzales Pérez afirma que el acceso a la jurisdicción efectiva no es una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del estado de derecho. Todo Estado está obligado a organizar el poder público para asegurar la justicia, según principios superiores que el derecho positivo no puede ignorar. El derecho a la justicia es universal, sin importar lo que se establece en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, las Constituciones y las leyes de cada nación. (Gonzales, 1985).

Como resultado, podemos concluir que la tutela jurisdiccional se basa en el derecho natural, cuyas reglas tienen validez moral y jurídica, sin importar su aceptación en cualquier norma. De acuerdo con la dignidad humana, al ser la persona un fin en sí misma, tiene derechos inherentes que son anteriores al estado y por lo tanto inalienables.

En primer lugar, analicemos las regulaciones que contienen el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva:

El Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

El artículo siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: : “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso”.

El Código Procesal Constitucional en su artículo cuatro señala: “el amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14 inciso 1, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el inciso 1 del artículo 8o, lo regulan.

2.2.2.5. La tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso consiste en el derecho de toda persona como sujeto de derecho a exigir al estado que proporcione a la sociedad los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos necesarios para enfrentar un proceso judicial en condiciones satisfactorias. Y durante el proceso, incluye los derechos fundamentales que el estado debe brindar a todos los acusados que participan en un juicio.

Según Monroy Gálvez, que cita a Bidart Campos (Monroy, 1996), la tutela judicial tanto antes como durante el proceso. En el primer caso, se argumenta que el estado debe proporcionar a la sociedad los recursos materiales y jurídicos necesarios para que el proceso judicial funcione de manera adecuada, incluso si el ciudadano no tiene un conflicto específico ni necesita rápidamente un tribunal. Por lo tanto, es necesario que exista un órgano jurisdiccional autónomo, imparcial e independiente; que no exista conflicto de reglas procesales adecuadas que impidan su solución; que exista infraestructura (locales y equipos) adecuada y suficiente para una óptima prestación del servicio de justicia; y que exista el número necesario y suficiente de funcionarios para prestar el servicio.

En el segundo caso, durante el proceso, se debe garantizar la tutela judicial efectiva en todos los momentos, incluyendo el acceso, el proceso debido, la sentencia de fondo, el doble grado y la ejecución de la sentencia. En buena cuenta, se trata del derecho al proceso.

Monroy Gálvez sostiene que "existe la misma relación entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a un debido proceso, es decir, la diferencia solo reside en la

visión estática y dinámica de cada disciplina, respectivamente". El primero es el concepto abstracto, mientras que el segundo es la ejecución concreta del primero. (Monroy 1996).

2.2.2.6. Contenido general del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho público subjetivo de cualquier persona a acceder a órganos jurisdiccionales independientes e imparciales para plantear una demanda o defenderse de ellos se conoce como derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, a través de un proceso justo y razonable en el que se respetan los derechos de todas las partes; así como para que los tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la demanda o la defensa y ejecuten esa decisión cuando sea necesario.

El contenido fundamental del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva se refiere a sus componentes, que incluyen:

a). El derecho de acceso a la justicia

Es la posibilidad de acceder a los tribunales, ya sea como demandado o como parte, con el fin de que se reconozca un interés legítimo.

El derecho de acceso a los tribunales para hacer valer los derechos, intereses y garantías otorga a cualquier persona, sea física o jurídica, individual o colectiva, la legitimación activa para presentarse ante los jueces o tribunales para exigir el reconocimiento o el restablecimiento de sus derechos negados o conculcados, Incluso en los casos de las garantías constitucionales del amparo y el habeas corpus, los derechos amenazados de lesión pueden ser colectivos y difusos, ya que el peticionante no es el único titular del derecho de incidencia colectiva que invoca en su pretensión. Estos derechos surgen de que el peticionante no sea el único titular del derecho de incidencia colectiva que invoca en su pretensión, sino que busca un resultado equivalente para todos los

integrantes, pero los efectos de la sentencia, los grupos de vecinos, las comunidades, la etnia, los inquilinos, los usuarios, los consumidores, los comodatarios y otros factores pueden afectarlos.

b). El derecho a un proceso con todas las garantías mínimas

La importancia de las garantías procesales establecidas en la Constitución, los Tratados y Convenciones internacionales y las leyes procesales de los distintos fueros es crucial para garantizar los derechos de las personas (justiciables) en los tribunales, como el derecho de acceso a la justicia, que es el derecho al proceso, la fase previa a la postulación de la pretensión en sede de los tribunales; el derecho al proceso o a ser parte en el proceso, que implica el ejercicio completo del derecho a la defensa en juicio, y atañen a las reglas del debido proceso justo y legal, que confiere contenido sustancial al proceso en cuanto se relaciona con los mecanismos de postulación de la pretensión, contradicción y producción de verdades judiciales que surgen de las pruebas para llegar a una decisión final sobre la cuestión planteada en el juicio.

c). El derecho a una Sentencia de fondo fundada en derecho

Con el fin de solucionar un conflicto intersubjetivo de intereses con relevancia jurídica, los órganos jurisdiccionales (jueces y tribunales) están obligados a dictar una sentencia fundada en derecho sobre el fondo del asunto materia de la pretensión jurídica. Además, si los presupuestos procesales y las condiciones de la acción no se cumplen, también deberán dictar una sentencia fundada en derecho.

Si no se recibe una respuesta del tribunal, ya sea por demora en los plazos procesales o por falta de resolución de los puntos objeto del enjuiciamiento (problema de congruencia del fallo), se estaría violando el derecho a la tutela judicial efectiva. Esto se debe a la omisión, falta de motivación o simplemente a la denegación de justicia.

d). El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales

A pesar de la negativa u oposición del obligado, la parte litigante acreedora de una sentencia o resolución judicial tiene el derecho a solicitar y obtener su cumplimiento material efectivo. Esto significa que quien solicita la ejecución de una sentencia firme y/o ejecutoriada será repuesto o resarcido por su derecho conculcado y, en su caso, debidamente compensado por los daños y perjuicios causados.

e). El derecho a la doble instancia

Las partes tienen la opción de impugnar una sentencia que consideren que va en contra del derecho (de fondo o de forma), para que el superior jerárquico revise las decisiones de los órganos de jurisdicción y pueda emitir una nueva resolución, ya sea revocando, confirmando total o parcialmente la sentencia o anulándola. Según el tipo de resolución, esta puede cubrir el fondo del asunto o permitir su reenvío.

2.2.2.6. Alcance del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La efectiva protección judicial no se limita a permitir que todos puedan acceder a los tribunales y recibir atención con las garantías adecuadas para su efectividad, sino que va más allá. Priori afirma que este concepto es mucho más amplio. Se indica que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no se limita al acceso de los ciudadanos al proceso judicial o a que el proceso se lleve con todas las garantías necesarias para su desarrollo, sino que va más allá y alcanza la satisfacción completa de la situación jurídica material lesionado o amenazado en todos los casos, siempre y cuando se respalde la pretensión del demandado. (Priori, 2009).

El Tribunal Constitucional en la sentencia número 0607-2009-PA/TC, señala lo siguiente:

“el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye la reafirmación del carácter instrumental del proceso, en tanto mecanismo de pacificación social. En esa línea, dicha efectividad abarca no sólo aquellas garantías formales que suelen reconocerse en la conducción del proceso, sino que, primordialmente, se halla referida a la protección eficaz de las concretas situaciones jurídicas materiales, amenazadas o lesionadas, que son discutidas en una litis”.

La tutela judicial efectiva logra satisfacer completamente la situación jurídica material afectada o amenazada. En otras palabras, implica que nadie puede ser privado de sus derechos sin un proceso legal, en el que sea escuchado, se le permita hacer uso de las pruebas de sus derechos y que estas sean recibidas y valoradas de manera justa.

2.2.2.7. El derecho a probar y la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y se valoren adecuadamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo del resultado de su apreciación.

El Tribunal Constitucional en la sentencia número 010-2002-AI/TC, señala lo siguiente:

“...que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. En este sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos”.

Cuando se trata de determinar sobre qué debe girar la actividad probatoria durante un proceso, es común distinguir entre el objeto de prueba y el tema de prueba. El tema probandum es

aquello que necesita ser probado (confirmado) en un proceso determinado, mientras que el objeto de la prueba es aquello que, en sentido abstracto y concreto, puede probarse en un proceso. En tal línea, la respuesta a la pregunta "qué puede en abstracto ser probado en cualquier proceso" es "hechos". El problema, sin duda, comienza cuando uno se pregunta qué es un "hecho". " (Ariano, 2013).

Un hecho es "todo lo que puede ser percibido y que no es simplemente una entidad abstracta o idea pura, y no en su significado literal ni menos circunscrito a sucesos o acontecimientos", según Devis Echandía. En una perspectiva amplia, los hechos probables incluyen todo lo que pueda representar una conducta humana, incluyendo sucesos o acontecimientos; a) hechos o actos humanos voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, incluso las palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que se tenga de ellos; b) los hechos naturales que no están influenciados por la actividad humana; c) las cosas u objetos materiales, cualquier aspecto de la realidad material, sea o no producida por humanos, incluidos los documentos; d) la persona humana, su existencia, características, estado de salud, etc; e) los estados o hechos internos del ser humano, como el conocimiento de algo, una intención o voluntad específica y el consentimiento tácito o la conformidad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no implique una conducta humana apreciable en razón de hechos externos, ya que entonces correspondería al primer grupo. (Echandía, 1993).

De acuerdo con lo mencionado, nos concentraremos en el *thema probandum* o tema de prueba, que se refiere al conjunto de hechos que las partes han alegado y que deben ser confirmados.

Según este criterio, la elección del tema de prueba es crucial en un proceso en dos aspectos: para aceptar los medios de prueba ofrecidos por las partes y para resolver. Cuando los medios de

prueba han sido utilizados, el juez no puede confirmar todos o algunos de los hechos afirmados por las partes, es decir, cuando los hechos no son confirmados. (Ariano, 2013).

2.2.3. Debido Proceso

El debido proceso, también conocido como "defensa en juicio" o "due process of law", tuvo su primera expresión positiva en la famosa Carta Magna de Juan Sin Tierra, donde principalmente adquirió el sinónimo de "contradicción y publicidad de los juicios". No obstante, en la actualidad, su contenido es amplio y no se limita únicamente a la bilateralidad, sino a todo el proceso desde el inicio de la demanda hasta la ejecución de la sentencia, es decir, abarca todas sus etapas, desde la postulación hasta la ejecución.

GOZAINI, un procesalista argentino, explica los términos de este derecho, destacando su contenido como lo siguiente: a) Sin un procedimiento regular establecido por ley, ningún justiciable puede ser privado de su derecho. En caso de que no exista una ley razonable que establezca el procedimiento, el juez de la causa es responsable de decidirlo; b) Ese procedimiento no puede ser cualquiera; debe ser "debido"; c) Para que sea "debido", debe dar al justiciable suficientes oportunidades para participar con utilidad en el proceso; d) Es necesario tener una buena comprensión (o conocimiento) del proceso y de cada uno de sus pasos, así como la capacidad de proporcionar y producir pruebas y disfrutar de la audiencia (ser escuchado). (Gozaini, 2005).

Según el Jurista CARRION LUGO, "la aplicación adecuada de los elementos reguladores del proceso es esencial para el debido proceso, valga la redundancia". (Carrion, s.f.).

En ese sentido, el derecho al debido proceso es una garantía inherente a la persona humana y se aplica a cualquier tipo de procedimiento, siendo entendido como el proceso que permite oír a

las partes de la manera establecida en la ley y que, de manera justa, otorga a las partes el tiempo y los medios adecuados para imponer sus defensas. Es entonces, el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso que garantiza una justa y cumplida administración de justicia; que le aseguran la libertad y la seguridad jurídica, la razón y la base de las decisiones judiciales fundamentadas en derecho.

Según el Maestro Alvarado Velloso, desde hace un siglo, la doctrina publicista ha señalado que el debido proceso es un derecho constitucional claro para todos y un deber que la autoridad debe cumplir sin restricciones. (Alvarado, s.f.). Sin embargo, valora a esta institución en función de su claro pensamiento sobre el proceso, destacando lo siguiente: "Si se intenta definir técnicamente la idea de debido proceso, resulta más fácil sostener que es aquél que se adecúa plenamente a la idea lógica de proceso": frente a una autoridad que es un tercero en la relación litigiosa (y, por lo tanto, imparcial e independiente). En otras palabras, un proceso debido es un proceso que respeta sus propios principios.

Víctor Ticona Postigo, un civilista, menciona que los principios que sustentan el debido proceso son: a) un juez natural; b) una defensa en un proceso; c) duración del proceso; d) una motivación de las resoluciones y una pluralidad de instancias, según el Profesor Juan Morales Godo. (Ticona, 1998).

El Tribunal Constitucional en la sentencia número 5194-2005-PA/TC, ha señalado:

“que el derecho al debido proceso comprende una serie de derechos fundamentales de orden procesal, cada uno de los cuales cuenta con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio; y, en ese sentido, no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma

autónoma, sino que su lesión se produce a consecuencia de la afectación de cualquiera de los derechos que lo comprenden”.

Priori afirma que es necesario reconocer constitucionalmente tanto el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como el derecho a un debido proceso o procedimiento, sin tener que intentar mezclar ambos derechos, ya que esto crearía un artificio inconsistente y generaría un gran peligro de que ninguno de esos derechos sea vulnerado.

El expediente número 08123-2005-HC/TC indica lo siguiente:

"El derecho al debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción”.

El derecho al debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que permite a toda persona exigir un proceso público y expedito en el que se reconozcan todas las garantías procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

2.3. Definición de Términos Básicos

Adulterio:

El ayuntamiento voluntario de relaciones sexuales entre una persona casada y otra persona de distinto sexo que no sea su cónyuge. DRAE (2001).

Agraviado:

Aquel que ha experimentado un daño, daño, perjuicio u ofensa. Según Martínez (2006).

Causales de divorcio:

Las causales son acciones que violan la paz matrimonial. Es cualquier acto u omisión del cónyuge, ya sea culposos o culposos, que daña la confianza y el respeto del matrimonio y permite al cónyuge culpable usarla como justificación para solicitar la separación de cuerpos o el divorcio. Varsi (2011).

Concubinato:

Es la unión real de un hombre y una mujer, en la que ambos viven como marido y mujer sin restricciones legales, de manera pública, fiel y continua. Según Martínez (2006).

Cónyuge:

Esposa o esposo de su pareja. Según Martínez (2006).

Demandado:

Según Martínez (2006), depende de quién se pretende cumplir una obligación de dar, hacer o no hacer, según se decida en la sentencia.

Demandante:

Se presenta ante el juez con la intención de obtener una sentencia que le otorgue un derecho.

Según Martínez (2006).

Divorcio:

El divorcio deshace un matrimonio y permite a los cónyuges tener otro. Según Martínez

(2006).

Garantías procesales:

En un juicio que prevé la constitución, todos deben ser respetados. Según Martínez (2006).

3. Capítulo III. Planteamiento del Problema

3.1. Descripción del Problema

El estudio actual de investigación se centró en “LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN LA CIUDAD DE IQUITOS EN EL 2022”, está relacionado con la cantidad de carga procesal que existe en los juzgados especializados de familia, toda vez que muestran un sin número de expedientes judiciales que entablan hombres y mujeres para conseguir divorciarse por causal de adulterio o el adulterio como causal de divorcio y que estas no tienen una real tutela jurisdiccional efectiva, razón por la cual que hemos decidido investigar el siguiente trabajo, teniendo en cuenta la real problemática que vivimos en las sociedades de la actualidad. El aumento de la liberalidad en el mundo ha llevado a las personas a tomar decisiones que a menudo no están en línea con las buenas costumbres. Es importante comprender lo que llamamos buenas costumbres, ya que al ocurrir estos cambios en las civilizaciones, los hombres y mujeres trastocan sus comportamientos y deciden realizar otros actos que van más allá de lo que desarrollan en su hogar, como el adulterio, la infidelidad y otros, que hacen que los matrimonios tomen el divorcio como causal del adulterio para recibir tutela jurisdiccional para proteger sus derechos, es por eso que nos planteamos la siguiente pregunta:

3.2. Formulación del Problema

3.2.1. Problema General

¿De qué manera la falta de elementos para comprobar el adulterio como causal de divorcio, repercute en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge agraviado en Iquitos en el 2022?

3.2.2. Problemas Específicos

Problema Especifico 1

¿Cuándo procede el divorcio por causal de adulterio en la ciudad de Iquitos en el año 2022?

Problema Especifico 2

¿Cuál es el contenido y alcance del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la ciudad de Iquitos en el año 2022?

Problema Especifico 3

¿Cuáles son los elementos del adulterio en la ciudad de Iquitos en el año 2022?

3.3. Objetivos

3.3.1. Objetivo General

Determinar de qué manera la falta de elementos para comprobar el adulterio como causal de divorcio, repercute en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge agraviado en Iquitos en el 2022.

3.3.2. Objetivos Específicos

Objetivo Especifico 1

Explicar cuando procede el divorcio por causal de adulterio en la ciudad de Iquitos en el año 2022.

Objetivo Especifico 2

Determinar el contenido y alcance del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la ciudad de Iquitos en el año 2022.

Objetivo Especifico 3

Determinar los elementos del adulterio en la ciudad de Iquitos en el año 2022.

3.4. Justificación de la Investigación

La investigación actual explora la teoría de la sanción del divorcio, que busca y castiga al cónyuge culpable. La investigación permitirá a los estudiantes y especialistas en derecho conocer los criterios para demostrar la existencia de adulterio y cómo la ausencia de ellos afecta el derecho del cónyuge agraviado a una tutela judicial efectiva. Debido a esto, el objetivo del presente trabajo es contribuir al ámbito nacional con un trabajo que tenga respaldo teórico y práctico, así como sugerir un cambio general a la norma que permita una mejor aplicación del tema en cuestión. Se espera que en nuestro ordenamiento jurídico peruano, los criterios para demostrar el adulterio como causal de divorcio se conozcan con mayor profundidad a nivel académico, especialmente en los cursos de Derecho de Familia.

En ese orden de ideas, consideramos que nuestra investigación se justifica por las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo de tesis.

3.5. Hipótesis

3.5.1. Hipótesis General

Si afecta el derecho del cónyuge agraviado a la tutela jurisdiccional efectiva en Iquitos en 2022, la falta de elementos para comprobar el adulterio como causal de divorcio

3.5.2. Hipótesis Específicas

Hipótesis Especifica 1

Procede cuando el cónyuge agraviado demuestra que su cónyuge le ha sido infiel.

Hipótesis Especifica 2

El contenido y alcance del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es amplio en la ciudad de Iquitos en el año 2022.

Hipótesis Especifica 3

Son diversos los elementos del adulterio en la ciudad de Iquitos en el año 2022.

3.6. Variables

3.6.1. Identificación de las Variables

Variable Dependiente: El adulterio como causal de divorcio

Variable Independiente: Tutela Jurisdiccional efectiva

3.6.2. Definición Conceptual y Operacional de las Variables

Definición Conceptual

El adulterio como causal de divorcio: El acceso sexual de uno de los cónyuges con una tercera persona del sexo opuesto, es decir, un casado con una mujer no legítima, es una causa de divorcio por adulterio.

Tutela Jurisdiccional efectiva: El concepto de tutela jurisdiccional efectiva se refiere al derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos jurisdiccionales para ejercer o defender

sus derechos o intereses, con la condición de que sea atendido a través de un proceso que brinde las garantías mínimas para su efectiva realización.

Definición Operacional de las Variables

El adulterio como causal de divorcio: Se establecerá cuáles son los elementos del adulterio para determinarle como causal de divorcio.

Tutela Jurisdiccional efectiva: A través de nuestro objetivo de estudio podremos determinar si este derecho ha sido vulnerado.

3.6.3. Operacionalización de las Variables

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable Dependiente: El adulterio como causal de divorcio	El adulterio es una causal de divorcio, que consiste en el acceso carnal de uno de los cónyuges con tercera persona del sexo opuesto, es decir el acceso carnal de un casado con una mujer que no sea la legítima.	El Adulterio	Iten 1, 2, 3, 4,
Variable Independiente: Tutela Jurisdiccional efectiva		El divorcio	5, 6, 7, 8

	<p>La tutela jurisdiccional efectiva es concebida como el derecho que tiene toda persona, de acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.</p>	Tutela Jurisdiccional efectiva	9, 10, 11, 12.
--	--	--------------------------------	-----------------------

4. Capítulo IV. Metodología

4.1. Tipo y Diseño de la Investigación

4.1.1. Tipo de investigación:

Es de tipo, no experimental, y puede ser longitudinal o transversal. Los tipos transversales incluyen exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos causales. (Hernández, 2014, p. 127-128). Según lo afirmado por el reconocido investigador mexicano,

4.1.2. Diseño de investigación:

La investigación es descriptiva, no experimental, sin intervención, observacional porque las variables no serán manipulables y de diseño prospectivo, transversal y analítico porque solo tenemos una variable.

Según Hernández et al. (2014), el propósito del estudio descriptivo es "especificar las características y propiedades importantes de cualquier fenómeno que se analice". Describe las tendencias de una población o grupo.

4.2. Población y Muestra

4.2.1. Población

La población será de abogados litigantes en materia civil.

En el presente trabajo de investigación, la población se encuentra constituida abogados litigantes, quienes in situ, conviven con este tipo de problemática social.

4.2.2. Muestra

Se ha utilizado la fórmula de muestreo categórico finito porque tenemos conocimiento de la población, donde la confiabilidad es óptimo, y la muestra corresponde a 46 abogados litigantes.

4.3. Técnicas, Instrumentos y procedimientos de recolección de datos

4.3.1. Técnicas de Recolección de datos.

4.3.1.1. El cuestionario

Baena (2017) establece que:

El cuestionario con frecuencia se dirige a la persona interrogada; ella misma lo lee y lo llena. Por tanto, es importante que las preguntas sean claras y precisar, es decir, formuladas de tal modo que todos los sujetos interrogados las interpreten de la misma manera. (p. 79).

4.3.1.2. Acopio de información:

Dado que tenemos la legislación, la doctrina y los antecedentes, como trabajos o investigaciones anteriores, fue esencial recopilar información para así poder recopilar datos sobre el tema que estamos investigando.

4.3.1.3. Entrevista:

El uso de esta estrategia de investigación nos permitió obtener comentarios de expertos en el tema que será objeto de estudio de la presente tesis.

4.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Observación: Se observó la población y se prestó atención a las acciones de la población y los participantes; luego se tomaron apuntes de los actos observados y se realizó un análisis.

Cuestionario: Permite la recopilación de datos numéricos de la población observada.

- El cuestionario: no contiene datos personales de los encuestados porque no son relevantes para la investigación.

El instrumento: La presente tesis utilizó una encuesta utilizando el método de escala de Likert para recopilar datos.

4.3.3. Procedimientos de recolección de datos

Se recolectarán los datos de acuerdo al procedimiento siguiente:

- 1.- Diseño del dispositivo para recopilar datos.
- 2.-. Recolección y procesamiento de datos
- 3.- Organización de datos en representaciones gráficas y tablas.
- 4.- Analizar e interpretar los datos.

4.4. Procesamiento y análisis de datos

Se utilizarán la estadística descriptiva, la frecuencia, el modo y el porcentaje para analizar e interpretar los datos. Se utilizará el paquete estadístico de ciencias sociales SPSS Versión 24 para analizar e interpretar la información recopilada. Analizar e interpretar la información: ¡Qhip cuadrado!

5. Capítulo V. Resultados

5.1. En este apartado, analizaremos de manera descriptiva los resultados numéricos de una encuesta realizada a 46 abogados litigantes especialistas en Derecho Civil, Procesal Civil y derecho de familia

5.1. DIMENSION: EL ADULTERIO

Los resultados de las preguntas de nuestra encuesta se presentarán en forma tabular y gráfica en torno a la dimensión " EL ADULTERIO", con una breve explicación en cada caso.

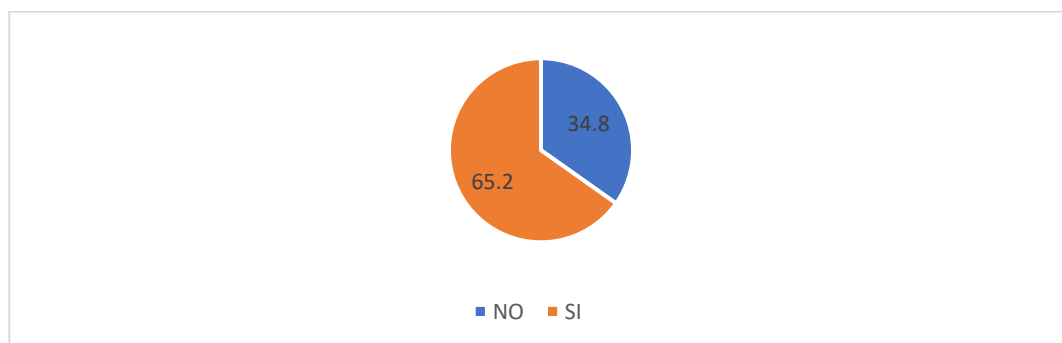
Tabla N° 01

¿Es una de las causales de divorcio en el Perú?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	16	34.8	34.8	34.8
SI	30	65.2	65.2	100.0
Total	46	100.0	100.0	

Ilustración Nª 01

¿Es una de las causales de divorcio en el Perú?



En la Tabla e Ilustración N° 01, se tiene una repartición diferenciada entre las dos opciones presentadas a los encuestados, en base a la pregunta realizada, es decir de un total de 46 (100%) de abogados litigantes, 30 (65.2%) manifiestan que SI, mientras que 16 (34.8%) manifiestan, que NO.

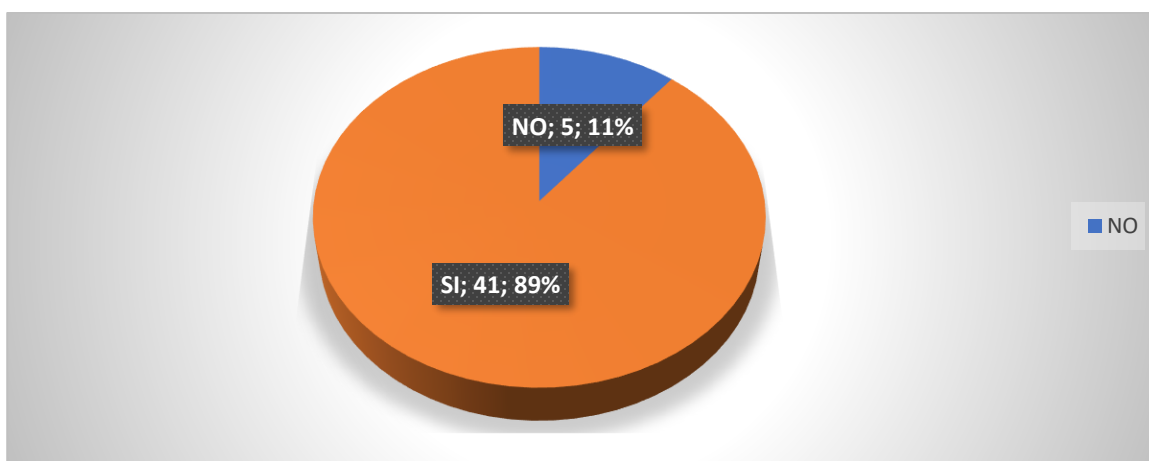
Tabla N° 02

¿Consiste en la relación sexual extramatrimonial de uno de los cónyuges con otra persona de distinto sexo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	5	10.9	10.9	10.9
SI	41	89.1	89.1	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Ilustración N° 02

¿Consiste en la relación sexual extramatrimonial de uno de los cónyuges con otra persona de distinto sexo?



En la tabla e ilustración N° 02, se observa que un 41 (89.1%) de abogados manifiestan que SI, mientras que el 5 (11%), manifiesta que NO.

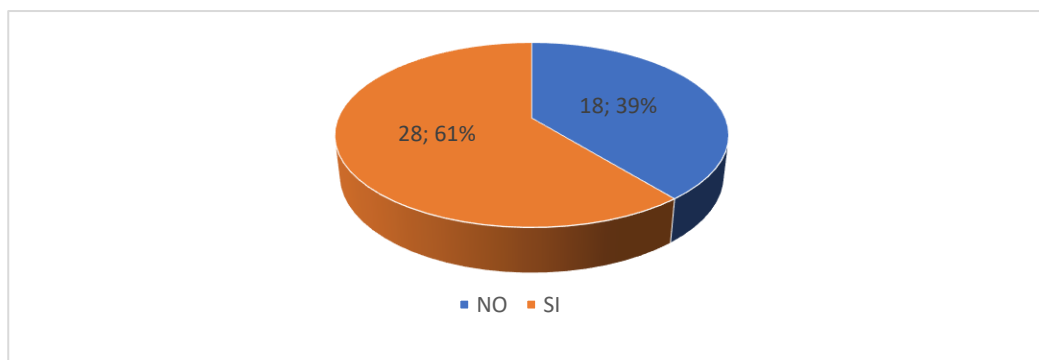
Tabla N° 03

¿El Adulterio implica toda violación del deber de fidelidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	18	39.1	39.1	39.1
SI	28	60.9	60.9	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Ilustración N° 03

¿El Adulterio implica toda violación del deber de fidelidad?



En la tabla e ilustración N° 03, se observa que un 28 (60.9%) de abogados dicen que SI, mientras que 18 (39.1%), manifestó que NO.

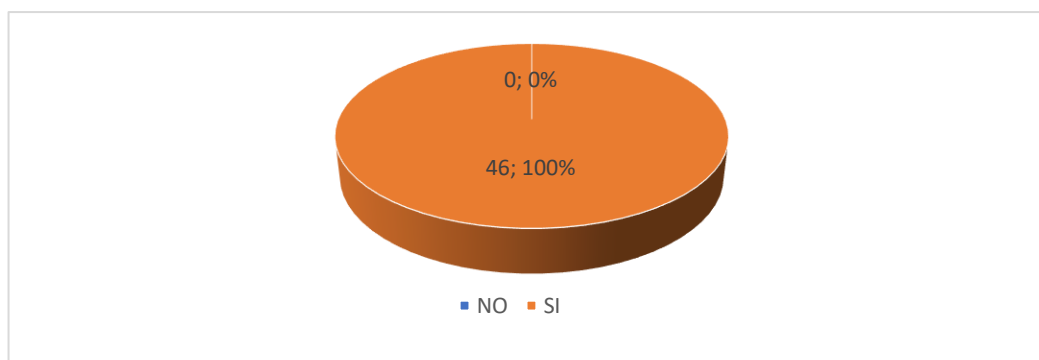
Tabla N^a 04

¿La partida de nacimiento del hijo extramatrimonial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	00	00	00	00
SI	46	46	46	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Ilustración N^o 04

¿La partida de nacimiento del hijo extramatrimonial?



En la tabla e ilustración N^o 04, se observa que un 46 (100%) de abogados dicen que SI, mientras que un rotundo 00 (00%), simplemente no se respondió esa alternativa (NO).

5.2. DIMENSION: EL DIVORCIO

Los resultados de las cuatro preguntas de nuestra encuesta, centradas en la dimensión " EL DIVORCIO", se presentarán en forma tabular y gráfica, con una breve explicación para cada caso.

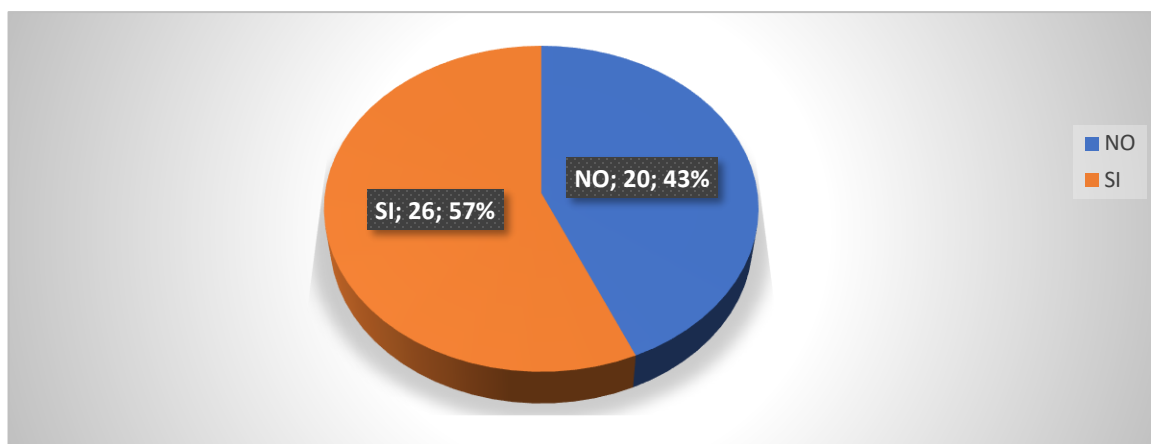
Tabla N^o 05

¿Se busca al cónyuge culpable y se le aplican sanciones?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	20	43.5	43.5	43.5
SI	26	56.5	56.5	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Ilustración N^o 05

¿Se busca al cónyuge culpable y se le aplican sanciones?



En la tabla e ilustración N^o 05, se observa que un 26 (57%) de abogados, dicen que SI, mientras que el 20 (43%), manifiesta que NO.

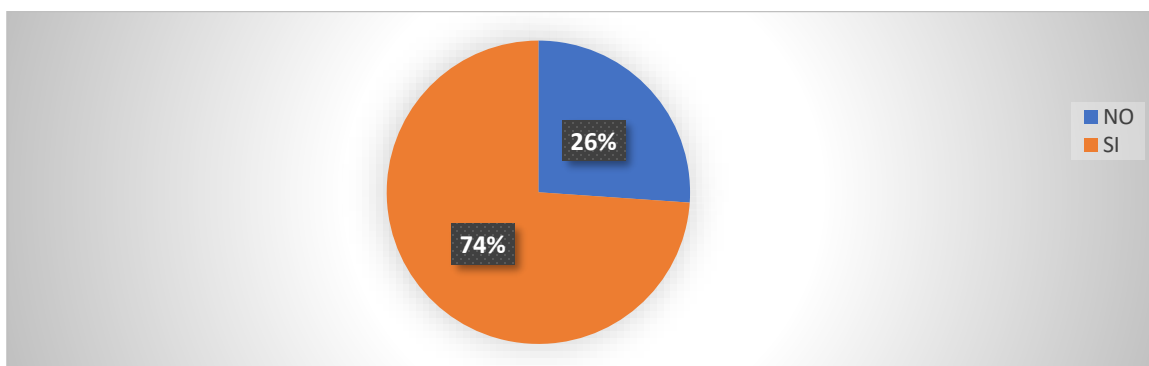
Tabla N^a 06

¿Disolución del vínculo matrimonial se obtiene por medio de una declaración judicial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	12	26.1	26.1	26.1
SI	34	73.9	73.9	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Ilustración N^a 06

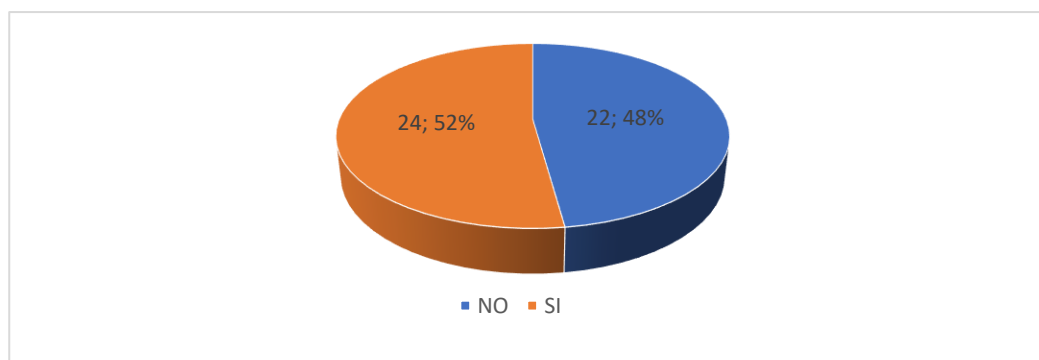
¿Disolución del vínculo matrimonial se obtiene por medio de una declaración judicial?



En la tabla e ilustración N^o 06, se observa que 12 (26.1%) de encuestados, dicen que SI, mientras que el 34 (73.9%), manifiestan que NO.

Tabla N^a 07**¿Son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	22	47.8	47.8	47.8
SI	24	52.2	52.2	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Ilustración N^a 07**¿Son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal?**

En la tabla e ilustración N^o 07, se observa que 24 (52.2%) de encuestados, dicen que SI, mientras que un 22 (47.8), de encuestados manifiestan que NO.

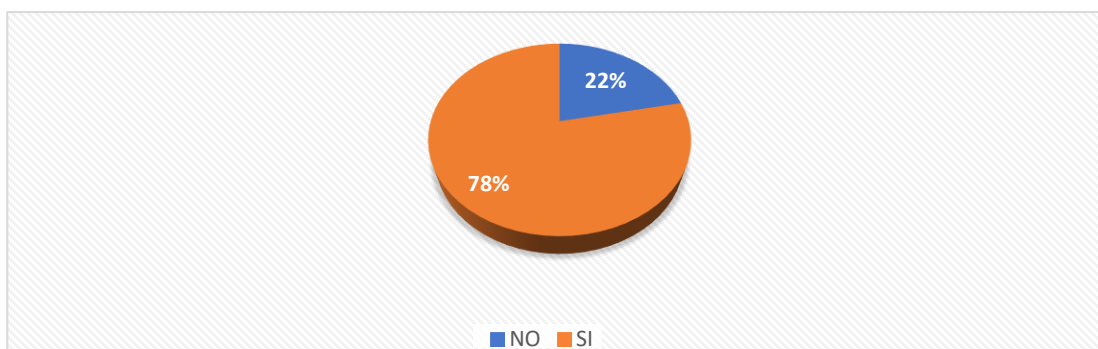
Tabla N^a 08

¿No se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	10	21.7	21.7	21.7
SI	36	78.3	78.3	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Ilustración N^a 08

¿No se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente?



En la tabla e ilustración N^o 08, se observa que 36 (78.3%) de encuestados, dicen que SI, mientras que un 10 (21.7%), de encuestados manifiestan que NO.

5.3. DIMENSION: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Los resultados de las cuatro preguntas de nuestro cuestionario de encuesta se presentarán en forma tabular y gráfica en torno a la dimensión "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA", con una breve explicación en cada caso.

Tabla N^a 09

¿Se ejerce a los 06 meses desde que se conoce la causa o 5 años desde que se produce

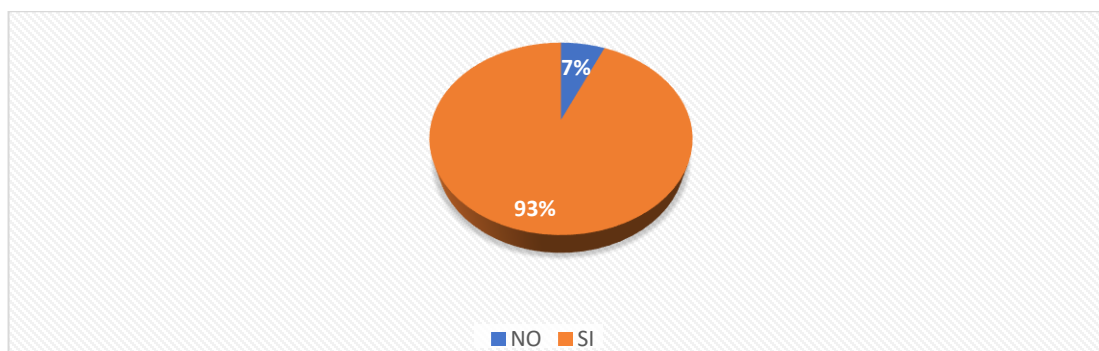
Art. 339° C.C.?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	3	6.5	6.5	6.5
SI	43	93.5	93.5	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Ilustración N^a 09

¿Se ejerce a los 06 meses desde que se conoce la causa o 5 años desde que se produce

Art. 339° C.C.?



En la tabla e ilustración N^o 09, se observa que 43 (93.5%) de encuestados manifiestan que, SI se ejerce en ese lapso, mientras que 31 (6.5%) manifiestan que NO.

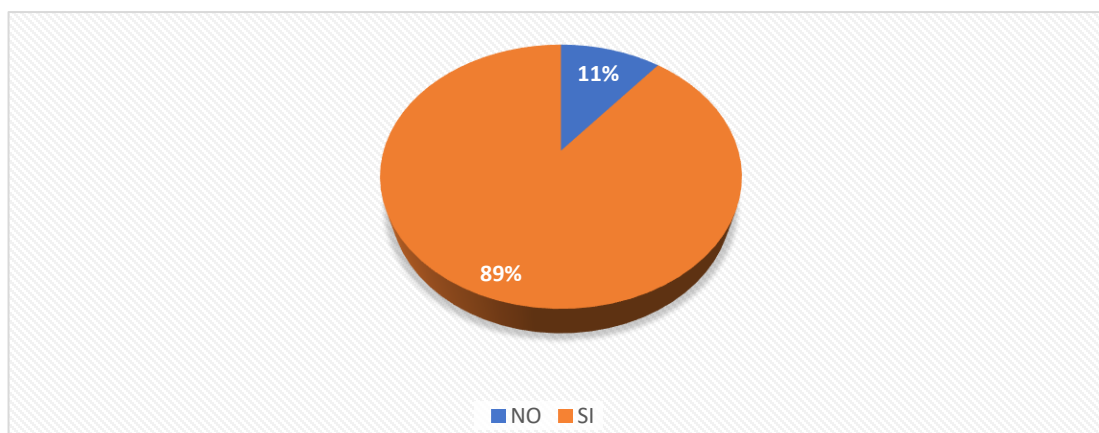
Tabla N^a 10

¿Toda persona tiene derecho el acceso a la justicia de acuerdo al Art: 139° inc. 3?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	05	10.9	10.9	10.9
SI	41	89.1	89.1	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Ilustración N^a 10

¿Toda persona tiene derecho el acceso a la justicia de acuerdo al Art: 139° inc. 3?



En la tabla e ilustración N^o 10, se observa que 41 (89.1%) de encuestados manifiestan que SI, mientras que el 05 (10.9%), dicen que NO.

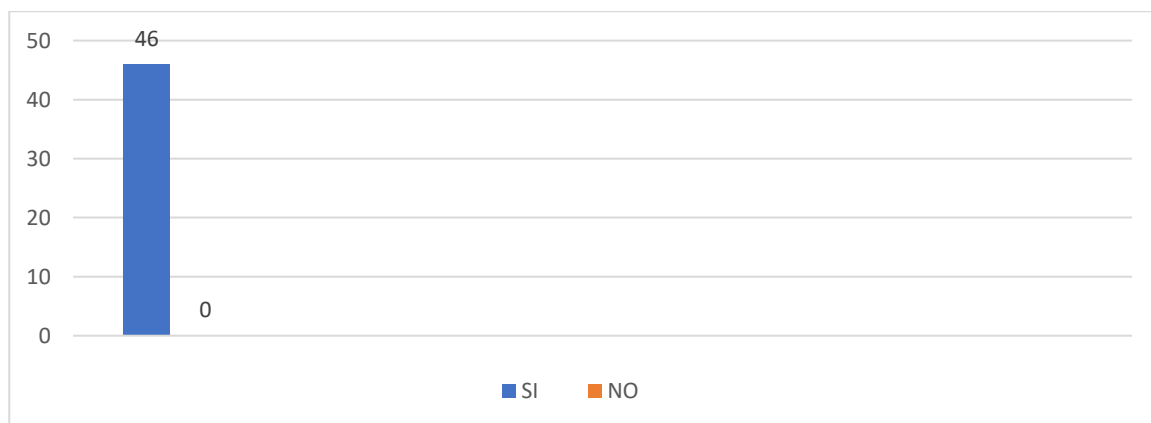
Tabla N^a 11

¿Abarca todo el recorrido del proceso, desde la etapa postulatoria hasta la ejecutoria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	00	00	00	00
SI	46	100	100	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Ilustración N^a 11

¿Abarca todo el recorrido del proceso, desde la etapa postulatoria hasta la ejecutoria?



En la tabla e ilustración N^o 11, se observa que 46 (100 %) de encuestados, dicen que SI abarca todo el proceso, mientras que el ninguno 00 (00%) opina lo contrario.

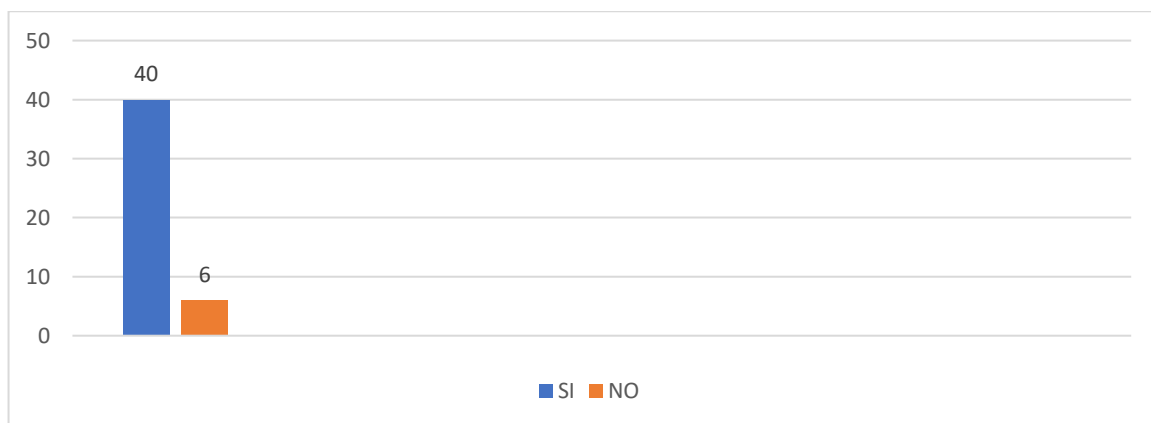
Tabla N^a 12

¿Constituye una garantía inherente a la persona humana y aplicable a cualquier clase de procedimiento?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	6	13	13	13
SI	40	87	87	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Ilustración N^a 12

¿Constituye una garantía inherente a la persona humana y aplicable a cualquier clase de procedimiento?



En la tabla e ilustración N^o 12, se observa que 40 (87%) de encuestados, dicen que SI, mientras que el otro 6 (3 %), manifiestan que NO.

6. Capítulo VI. Discusión

En el presente capítulo, analizamos y presentamos la discusión al cual hemos llegado, teniendo en consideración nuestra población y muestra, que son abogados litigantes y conocedores del derecho civil, procesal civil y de familia.

Respecto de la tabla e ilustración N° 01, respecto a nuestra Dimensión el **ADULTERIO**, a la pregunta respectiva, un 65% manifiesta que el adulterio es SI, una de las causales del divorcio, mientras que un 35% manifiesta y cree que NO, considerando que el adulterio ya se ha hecho natural y común en nuestra sociedad, dependiendo de la situación emocional en que se encuentre el o la agraviada. Asimismo, en la tabla e ilustración N° 02, respecto a la pregunta, el encuestado conoce que el adulterio que es una relación sexual extramatrimonial con un tercero, el 11% considera que NO, mientras que el 89%, considera que Si; en este punto, discutimos con nuestra compañera de tesis, debido a que se cree que la relación sexual con un tercero o tercera, se define como adulterio y no como se observa en la encuesta. En tanto en la tabla e ilustración N° 03, respecto a la pregunta realizada, se observa que un 28 (60.9%) de abogados dicen que SI, mientras que 18 (39.1%), manifestó que NO, respecto a que el adulterio implica toda violación a la fidelidad de la pareja, acá entramos a debate con mi compañera de tesis, debido a que no necesariamente, la violación a la fidelidad implica adulterio. En la tabla e ilustración N° 04, hay un rotundo 100% de encuestados que manifiesta que la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial es una prueba indubitable de adulterio y en eso estamos de acuerdo.

Por otro lado en la tabla e ilustración N° 05, de la dimensión **DIVORCIO**, se observa que un 26 (57%) de abogados, dicen que SI, mientras que el 20 (43%), manifiesta que NO, respecto a que si en el proceso se busca al cónyuge culpable, considerando que lo que se busca es reivindicar al agraviado respecto a su matrimonio; en la tabla e ilustración N° 06, se observa que 12 (26.1%)

de encuestados, dicen que SI, mientras que el 34 (73.9%), manifiestan que NO, respecto a que si la disolución del matrimonio se obtiene por una declaración judicial, en la mayoría de casos y por los requisitos del divorcio, esto se requiere de un proceso judicial mas que de un acuerdo notaria entre las partes, mas aun si hay de por medio muebles e inmuebles, etc. Asimismo, en la tabla e ilustración N° 07, consideramos que, a la pregunta, ¿Son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal? se observa que 24 (52.2%) de encuestados, dicen que SI, mientras que un 22 (47.8), de encuestados manifiestan que NO, creemos que determinadas conductas antijuridicas si alteran la paz conyugal, si bien estos pueden ser subjetivos, lo que todo matrimonio desea es tranquilidad. Por otro lado, tenemos la tabla e ilustración N° 08, respecto a la pregunta, ¿No se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente?, esto esta relacionado con la tabla e ilustración N° 08, se observa que 36 (78.3%) de encuestados, dicen que SI, mientras que un 10 (21.7%), de encuestados manifiestan que NO, podemos observar que en la tabla e ilustración N° 05 se habla de sanciones, mientras que en la tabla e ilustración N° 08, se busca también enfrentar una situación conflictiva ya existente, consideramos que ahí recae lo interesante de ambas preguntas, es decir no se busca culpable ni sancionar a nadie, sino solucionar un conflicto existente.

Asimismo, tenemos la dimensión **TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA**, a la pregunta de la tabla e ilustración N° 09, ¿Se ejerce a los 06 meses desde que se conoce la causa o 5 años desde que se produce Art. 339° C.C.?, esto esta relacionado con los plazos para ejercitar este derecho fundamental de quien o quienes se consideran agraviados o agraviadas, ahí se observa que 43 (93.5%) de encuestados manifiestan que, SI se ejerce en ese lapso, mientras que 31 (6.5%) manifiestan que NO, eso está relacionado con el interés del agraviado. En tanto en la tabla e ilustración N° 10, ¿Toda persona tiene derecho el acceso a la justicia de acuerdo al Art: 139° inc.

3?, se observa que 41 (89.1%) de encuestados manifiestan que SI, mientras que el 05 (10.9%), dicen que NO, esto es relativo, considerando lo que los encuestados pueden interpretar o entender de acceso a la justicia. Asimismo, en la tabla e ilustración N° 11, a la pregunta, ¿Abarca todo el recorrido del proceso, desde la etapa postulatoria hasta la ejecutoria?, se observa que 46 (100 %) de encuestados, dicen que, SI abarca todo el proceso, mientras que ninguno 00 (00%) opina lo contrario, acá un rotundo si, al considerar que este derecho fundamental abarca todo el proceso de divorcio. Por último, en la tabla e ilustración N° 12, a la pregunta, ¿Constituye una garantía inherente a la persona humana y aplicable a cualquier clase de procedimiento?, se observa que 40 (87%) de encuestados, dicen que SI, mientras que el otro 6 (3 %), manifiestan que NO, acá existe alguna relación con la tabla e ilustración N° 10, esto es que, los encuestados consideran que no todas la personas tienen acceso a la justicia, comparando con que es una garantía inherente a la persona, existe casi una similitud en los resultados, podríamos considerar que por cuestiones económicas esto no se convierte en un 100%.

CONCLUSIONES

A). CONCLUSIONES PARCIALES

PRIMERA:

En relación al Objetivo específico 1, Explicar cuando procede el divorcio por causal de adulterio en la ciudad de Iquitos en el año 2022. Consideramos que, de acuerdo a nuestros resultados obtenidos, la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial es la prueba indubitable de que existe adulterio y que es una de las causales del divorcio, como se tiene en la tabla e ilustración N° 04, se observa que un 46 (100%) de abogados dicen que SI, es decir, este elemento es una de las principales causas del divorcio en el Perú.

SEGUNDA:

Con referencia al Objetivo específico 2, Determinar el contenido y alcance del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la ciudad de Iquitos en el año 2022. Esto está relacionado con las tablas 09, 10, 11 y 12, por cuanto concluyen que el acceso a este derecho es alto, en todas las tablas e ilustraciones de esta dimensión, podemos observar que los encuestados dan respuestas favorables del contenido y alcance de este derecho constitucional.

B). CONCLUSION GENERAL

En tanto, con relación al Objetivo General; Determinar los elementos del adulterio en la ciudad de Iquitos en el año 2022. Está relacionado con todas las tablas e ilustraciones de nuestros resultados y discusión, debido a que, en todos ellos, observamos características propias de un proceso de divorcio por la causal de adulterio y no solo eso, sino el acceso a la tutela jurisdiccional para entablar en proceso de divorcio.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.

- Proponemos el Proyecto de Ley, que modifica e incorporar al artículo 333^a del Código Civil, el inciso 14).
- **Debe decir: inciso 14) La Infidelidad.**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Esto, relacionado al primer inciso sobre el adulterio, en el extremo que probar el adulterio para conseguir el divorcio; Para probar esta razón, es necesario realizar una prueba de las relaciones sexuales fuera del matrimonio, lo cual suele ser difícil. La jurisprudencia acepta la prueba indirecta derivada de presunciones graves, precisas y concordantes, como en el caso de la partida de nacimiento de un hijo fuera del matrimonio, que resulta muchas veces complicado de conseguirlo mas aun si dicho hijo no es ubicable, en cambio con al INFEDELIDAD, bastaría tener las pruebas suficientes y necesarias para aplicar la, causal para conseguir el divorcio, si bien es cierto existe la causal de conducta deshonrosa inciso 6), queda a criterio del juez en determinar en que consiste la conducta deshonrosa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, A. (s.f.). Introducción al Estudio del Derecho Procesal. Rubinzal-Culsoni Editores.
- Alzamora, M. (1987). Introducción a la Ciencia del Derecho (10ª Edición ed.). Lima: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.
- Ariano, E. (2013). Las Garantías del Justo Proceso. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Cabello, J. (1999). Divorcio y Jurisprudencia en el Perú. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú-Segunda Edición.
- Camacho, J. (s.f.). Fidelidad e Infidelidad en las Relaciones de Pareja. Recuperado el 28 de Marzo de 2015, de <http://www.fundacionforo.com/pdfs/archivo42.pdf>
- Cárdenas, W. (22 de Abril de 2015). El adulterio como causal de divorcio en el Perú VS La tutela jurisdiccional efectiva. (P. Quevedo, Entrevistador).
- Carrion, J. (s.f.). Tratado de Derecho Procesal Civil (1era. Edicion ed.). Lima: Grijley.
- Chamorro, F. (2009). "Algunas reflexiones sobre el posible cambio de paradigma respecto a la tutela jurisdiccional efectiva". Revista editada por los estudiantes de la Facultad de Derecho de la PUCP, 320.
- Echandía, H. (1993). Teoría General de la Prueba Judicial (4º Edición ed.). Medellin.
- Espino, E. (2009). La Infidelidad No Sexual como Causal de Separacion de Cuerpos y de Divorcio en el Derecho Civil Peruano. Artículo Jurídico, 1-3.
- Ezaine, A. (1999). Diccionario de Derecho Penal. Lima: A.F.A. Editores S.A.

Gonzales, J. (1985). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva (Segunda ed.). España: Editorial Civitas.

Palacios, E. (2017). Divorcio por adulterio prescrito en el Art. 110, # 1 del Cod. Civil, su desarrollo en procedimiento sumario del COGEP. Machala - Ecuador: Universidad Técnica de Machala.

Pfuro, K. (2017). La falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el Código Civil Peruano. Puerto Maldonado - Perú: Universidad Andina del Cusco.

Pilla, R. (2017). Análisis del divorcio por la causal de adulterio. Ambato - Ecuador: Universidad Tecnológica Indoamérica.

Toaquiza, M. (2018). El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido. Quito - Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

Anexos

Instrumento de Recolección de Datos

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: “EL DESPIDO INCAUSADO Y SU VULNERACION AL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO EN LA CIUDAD DE IQUITOS EN EL AÑO 2022”.

Marcar con una equis (x) la alternativa que usted crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. SI (X), NO (X)

LA PRESENTE ENCUESTA ES TOTALMENTE ANÓNIMA, SÓLO SE SOLICITAN LOS DATOS SIGUIENTES PARA FINES ACADEMICOS.

PREGUNTAS:

EL ADULTERIO

N °	Itens	SI	NO
1	Es una de las causales de divorcio en el Perú.		
2	Consiste en la relación sexual extramatrimonial de uno de los cónyuges con otra persona de distinto sexo.		
3	El Adulterio implica toda violación del deber de fidelidad.		
4	La partida de nacimiento del hijo extramatrimonial.		

EL DIVORCIO

N °	Itens	SI	NO
5	Se busca al cónyuge culpable y se le aplican sanciones.		

6	Disolución del vínculo matrimonial se obtiene por medio de una declaración judicial.		
7	Son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal.		
8	No se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente.		

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

N °	Itens	SI	NO
09	Se ejerce a los 06 meses desde que se conoce la causa o 5 años desde que se produce. Art. 339° C.C.		
10	Toda persona tiene derecho el acceso a la justicia. Art: 139° inc. 3.		
11	Abarca todo el recorrido del proceso, desde la etapa postulatoria hasta la ejecutoria.		
12	Constituye una garantía inherente a la persona humana y aplicable a cualquier clase de procedimiento.		

<p>efectiva en la ciudad de Iquitos en el año 2022</p> <p>Problema Especifico 3</p> <p>¿Cuáles son los elementos del adulterio en la ciudad de Iquitos en el año 2022?</p>	<p>Determinar el contenido y alcance del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la ciudad de Iquitos en el año 2022.</p> <p>Objetivo Especifico 3</p> <p>Determinar los elementos del adulterio en la ciudad de Iquitos en el año 2022.</p>	<p>Hipótesis Especifica 3</p> <p>Son diversos los elementos del adulterio en la ciudad de Iquitos en el año 2022.</p>	<p>Tutela Jurisdiccional Efectiva</p>	
--	---	---	---------------------------------------	--

